Municipio de General Belgrano

Boletín Oficial

Edición Nº180
20/11/2024

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos 2
AUTORIDADES 3
ORDENANZAS 4
EDICTOS 56

AUTORIDADES

INTENDENTE
Osvaldo Dinapoli

ORDENANZAS

Ordenanza Nº 39/2024

General Belgrano, 19/06/2024

El reclamo de los vecinos de la localidad de Gorchs respecto al tránsito de Camiones, atento los inconvenientes que generan en la planta y los caminos de acceso a la localidad, y

CONSIDERANDO:

Que los vecinos de la localidad de Gorchs están reclamando por un acceso de uso cotidiano para el ingreso a la localidad exclusivo para vehículos de poco porte. En el cual la circulación de tránsito pesado no obstaculice el mantenimiento y/o la reparación del acceso a los fines que el camino se mantenga durante más tiempo óptimo para la circulación incluso los días posteriores a las precipitaciones.

Que se ha legislado con anterioridad a la presente ordenanzas normas de esta índole tendientes a controlar y/o limitar la circulación y/o estacionamiento respecto al tránsito de vehículos pesados, en la zona de la Planta Urbana de la cabecera del partido, tal el caso de las Ordenanzas N° 36/2005, 64/2006, 74/2009 y 02/2018.-

Que pese a la vigencia de dichas normas, es necesario legislar respecto a esta problemática en la localidad de Gorchs del Pdo. de Gral. Belgrano, para ese tipo de vehículos y dar una regulación específica en relación a la circulación, carga y descarga de productos y/o mercaderías en la localidad.-

Que la falta de regulación ha traído aparejado serios inconvenientes en el estado de los caminos de acceso, así como las calles de la zona urbana de la localidad.-

Que desde hace años existe el reclamo de la obra de repavimentación de los 7 Km de acceso a la localidad, que por su elevado costo económico resulta imposible para la comuna poder afrontar este tipo de erogación, debiendo indefectiblemente recurrir a buscar el financiamiento para dicha obra a las arcas Provinciales y/o Nacionales mediante gestiones.

Que en el año 2022 se logró, que se aprobara una licitación a nivel nacional para dicha obra, llegando incluso a ser adjudicada a una empresa mediante apertura de sobres, lo que auguraba una solución a un reclamo histórico.

Que la nueva conducción del estado nacional ha parado la Obra púbica, dejando truncada la tan esperada obra, poniendo a la comuna en la necesidad de buscar soluciones paliativas a la problemática de acceso a la localidad de Gorchs.-

Que con el fin de encontrar una respuesta que atienda el tema en tratamiento, salvaguardando los intereses de todos los involucrados, el Departamento Deliberativo a requerimiento de los vecinos de Gorchs ha mantenido reuniones con vecinos de la localidad a los efectos de buscar posibles soluciones alternativas, hasta conseguir la obra de repavimentación.

Que como resultado de dichas reuniones se acordó la elaboración de una normativa que contemple: la restricción de tránsito de vehículos de gran porte en uno de los tres accesos a la Planta Urbana, la elaboración de un régimen de excepción y la regulación específica para los depósitos de vehículos con pre-existencia a la fecha de la sanción de la presente ordenanza, entre otros aspectos.-

Que de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/1958 y modificatorias) en su artículo 27, inciso 18 corresponde al Departamento Deliberativo la reglamentación de “El tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal, atendiendo, en especial a los conceptos de educación, prevención, ordenamiento y seguridad, así como en particular, lo relativo a la circulación, operaciones de cargas y descargas, señalización, remoción de obstáculos y condiciones de funcionamiento de los vehículos, por medio de normas concordantes con las establecidas por el Código de Tránsito de la Provincia”.

Por ello, y

Atento el despacho de las comisiones que fuera aprobado por Unanimidad:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO

DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Establecer la prohibición de circulación de vehículos de tránsito pesado en el camino Municipal denominado Camino del Cementerio (se acompaña como Anexo 1 y 2 Croquis Satelital y Croquis Parcelario de dicho camino), de acceso a la planta urbana de la localidad de Gorchs.

ARTÍCULO 2°.- Serán considerados vehículos de tránsito pesado (VTP) a: vehículo automotor de pasajeros, de carga o de uso mixto, con una masa total superior a TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS KILOGRAMOS (3.856 kg) o una masa en orden de marcha superior a DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS KILOGRAMOS (2.722 kg.); de acuerdo a lo establecido en el Decreto 779/95, anexo M, determinado por el Poder Ejecutivo Nacional en la reglamentación la Ley de Tránsito y seguridad vial (Nº 24.449).

ARTÍCULO 3°.- Aquellos propietarios de los fundos con frente al camino municipal denominado en el articulo 1° y/o transportistas que puedan acreditar fehacientemente la existencia de propiedad de dichos fundos y/o depósitos de VTP ubicados dentro de los mismos, que sean de su exclusiva propiedad y/o de su cónyuge y/o sociedad de la que sea titular, con anterioridad a la promulgación de la presente ordenanza, quedaran exentos de la prohibición contemplada en dicha norma, debiendo generar un permiso de tránsito el cual será otorgado por la delegación de la localidad de Gorchs, quien lo tramitara ante la Subsecretaria de Seguridad o la que en un futuro la reemplace, debiendo el particular respetar el recorrido que establezca la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana para llegar a su lugar de estacionamiento, debiendo priorizar la circulación por la circunvalación de la zona urbana, en la cual los VTP no podrán circular a más de 20 Km por hora.-

ARTÍCULO 4°.- El permiso que se otorgue en el marco de lo estipulado en el artículo tercero, será de carácter provisorio con una duración de 12 meses, renovable de manera indefinida, en tanto y en cuanto se respeten las mismas condiciones que las establecidas originalmente. En caso de incumplimiento en lo referido al recorrido y/o al uso del depósito por parte de VTP que no sean propiedad del titular del depósito, será susceptible de multa a aplicar por el tribunal de faltas y llevará a la supresión inmediata del permiso otorgado sin posibilidad de que se le otorgue nuevamente.-

ARTÍCULO 5°.- En el caso de construcciones de Playas de Estacionamiento de VTP, los requisitos para su habilitación y funcionamiento serán los establecidos en el Código de Habilitaciones vigente.-

ARTÍCULO 6°.- Establecer las siguientes excepciones para el tránsito de VTP:

a) VTP propiedad del Gobierno Municipal, Provincial o Nacional.-

b) VTP contratados para la prestación de obras o servicios por parte de los Gobiernos Municipal, Provincial o Nacional.-

c) VTP afectados a emergencias médicas o sanitarias.-

d) VTP afectados a la Seguridad pública o la Defensa del territorio nacional.-

e) VTP afectados a emergencias en general (Bomberos Voluntarios y Defensa Civil).-

f) VTP afectados al transporte de caudales públicos.-

g) VTP afectados al transporte de pasajeros, que deberán respetar el recorrido estipulado en croquis que se acompaña como Anexo I.-

h) VTP de combustibles y lubricantes, que deberán respetar el recorrido estipulado por la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana o la que en un futuro la reemplace.-

i) En el caso de VTP que transporten sustancias alimenticias y deban descargar sus productos en comercios de venta minorista.-

j) En el caso de VTP que requieran reparaciones (ejemplo mecánica), podrán recurrir a los Talleres correspondientes.

k) EN el caso de VTP contratados para carga o descarga de la producción en predios y/o fundos con frente al camino contemplado en el Art. 1°.

ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza, hará pasible de multas a los infractores en los términos previstos por el Código Unificado de Faltas (Ordenanza 43/2004 y modificatorias).-

ARTÍCULO 8°.- Autorizar al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que crea convenientes a los fines de la colocación de la señalética correspondiente, especialmente en la vía de acceso a la localidad en la que se restringe la circulación de VTP, que expresa la prohibición establecida en el artículo primero de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 9°.- Autorizar al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza, en aquellos aspectos que considere necesario a los fines de un mejor cumplimiento de la misma.-

ARTICULO 12°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN GORCHS, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ANEXOS

Ordenanza Nº 40/2024

General Belgrano, 19/06/2024

El aumento exponencial de la oferta de las apuestas online, y su alcance a través de la tecnología, y

CONSIDERANDO:

Que el juego en línea ha experimentado un aumento significativo en popularidad en los últimos años, brindando entretenimiento y oportunidades de interacción social a millones de personas en todo el mundo.

Que este crecimiento lleva consigo riesgos asociados, especialmente en cuanto a adicción, problemas de salud mental y el bienestar de las personas.

Que el juego compulsivo puede llevar a problemas financieros serios, incluida la acumulación de deudas y la pérdida de ahorros y bienes.

Que el juego problemático puede causar tensión en las relaciones familiares y sociales, e incluso llevar a la ruptura de relaciones importantes.

Que puede estar asociado con problemas de salud mental como la depresión, la ansiedad y el estrés.

Que el juego puede interferir con el rendimiento laboral y académico de una persona, lo que puede llevar a problemas en el trabajo o en la escuela.

Que son los adolescentes y los adultos mayores los sujetos más vulnerables ante este tipo de prácticas.

Que ambas franjas etarias resultan ser sujetos de especial tutela jurídica y estatal.

Que debemos trabajar fuertemente en la prevención de este tipo de adicciones que se pueden generar a través de estos mecanismos de juego en línea.

Que es potestad de este Honorable Cuerpo sancionar este tipo de normas.

Por ello, y

Atento el despacho de las comisiones que fuera aprobado por Unanimidad:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE

LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1: Implementase en el partido de General Belgrano una amplia Campaña de difusión con carácter preventivo dirigida especialmente a los jóvenes y adultos mayores, sobre los riesgos del juego con apuestas OnLine.

ARTÍCULO 2: La presente ordenanza tendrá como objetivos crear conciencia sobre los riesgos del juego en línea, incluida la adicción y sus impactos en la salud mental y financiera, informar a la población sobre cómo identificar signos de adicción al juego y buscar ayuda profesional, fomentar prácticas de juego responsable, como establecer límites de tiempo y dinero y reducir el estigma asociado con los problemas de juego y promover la búsqueda de ayuda cuando sea necesario entre otros.

ARTÍCULO 3: La Autoridad de Aplicación de la presente será la dirección de niñez, adolescencia y adultos mayores en conjunto con la coordinación de prensa o la que en un futuro la reemplacen. La concientización se llevará a cabo a través de las Redes Oficiales de la Municipalidad de General Belgrano, en sus redes sociales: Facebook, Instagram, Tik Tok, y otros medios que disponga, como así también en medios de comunicación adheridos al sistema de pauta oficial.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN GORCHS, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 41/2024

General Belgrano, 19/06/2024

La necesidad de proporcionar a los estudiantes de la Escuela Profesional Secundaria (EPS) de General Belgrano un entorno adecuado para realizar prácticas formativas que contribuyan a su desarrollo educativo y profesional, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 1873/22 establece que la EPS busca una propuesta educativa distinta para estudiantes desvinculados del sistema educativo tradicional, garantizando su derecho a la educación secundaria y su titulación;

Que la EPS es una propuesta que surge de la colaboración entre la Escuela de Educación Técnica N°1 y el Centro de Formación Profesional N°401, con el objetivo de promover la inclusión educativa y la formación profesional;

Que la EPS, en su carácter formativo, tiene como objetivo mejorar el desarrollo socio-productivo del distrito a través de la capacitación técnica y profesional de sus estudiantes;

Que es fundamental ofrecer a los estudiantes de la EPS oportunidades concretas para aplicar los conocimientos adquiridos en un contexto real, contribuyendo así a su formación integral y al bienestar de la comunidad;

Que la intervención en el espacio público de la plaza frente al Centro de Formación Profesional N°401 permitirá a los estudiantes realizar prácticas formativas que fortalecerán sus competencias técnicas y profesionales;

Por ello, y

Atento el despacho de las comisiones que fuera aprobado por Unanimidad:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorizar a los estudiantes de la Escuela Profesional Secundaria (EPS) de General Belgrano a intervenir

en el espacio público de la plaza ubicada frente al Centro de Formación Profesional N°401 para la realización de prácticas formativas, conforme a lo establecido en la Resolución 1873/22 de la DGCyE. Sito en Calle Bombero Bernabei entre Calles Burgueño y Posadas.

ARTÍCULO 2°: Las actividades a realizar por los estudiantes deberán estar supervisadas por los docentes y/o autoridades de la EPS, garantizando el correcto uso y mantenimiento del espacio público intervenido y comunicadas con antelación a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°: La intervención en la plaza deberá contribuir al mejoramiento y embellecimiento del espacio público, promoviendo un entorno seguro y agradable para toda la comunidad.

ARTÍCULO 4°: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación, debiendo comunicarse a las autoridades de la EPS, de la Escuela de Educación Técnica N°1 y del CFP N°401 para su efectiva implementación.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN GORCHS, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 42/2024

General Belgrano, 03/07/2024

La solicitud efectuada a fs. 198 por parte de la Agrupación Deportiva El Salado en el Expediente Administrativo N°4041-D-4653-2008, (Cuerpos l y ll) – Adjuntos Expte. 4041-O-9010/2009 y Expte. 4041-A-9640/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente referido, se solicita la condonación de la tasa sum del inmueble con nomenclatura catastral Circ I sección G Manzana 59N Parcela 28; identificado bajo la cuenta 963100 perteneciente a la Agrupación Deportiva El Salado.

Que el Departamento Deliberativo ha dado un marco normativo para dicho instituto al sancionar la Ordenanza N°71/16 la cual reglamenta los requisitos que debe cumplir el interesado y el bien objeto del pedido para la obtención del beneficio de la condonación.-

Que el interesado cumple los requisitos estipulados en la Ordenanza mencionada up-supra.-

Que si bien la mencionada ordenanza no ha previsto el caso de la deuda por Tasa cuyo reclamo se encuentra en instancia judicial, los legisladores han optado por la condonación de la deuda contemplada en esta situación, no obstante consideran pertinente que el interesado abone las costas de los procesos de apremios por los que se persigue el cobro de la mencionada deuda para que la condonación se haga efectiva.-

Por ello, y

Atento el despacho de las comisiones que fuera aprobado por Unanimidad:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Condonar la deuda de tasa sum del inmueble con nomenclatura catastral Circ I sección G Manzana 59N Parcela 28; identificado bajo la cuenta 963100 hasta el período 2023 perteneciente a la Agrupación Deportiva El Salado.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al interesado que deberá acercarse, si correspondiere, a la Asesoría Legal y Técnica de

la Municipalidad de Gral. Belgrano para regularizar las costas de los apremios por los cuales se persiga el cobro de las tasas. Una vez regularizadas las mismas el área que corresponda hará efectiva la Condonación contemplada en el Art. 1º de la presente ordenanza.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efecto.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 43/2024

General Belgrano, 03/07/2024

El proyecto presentado por la Sra. Sowycz, Patricia, de puesta en valor del Museo de las Estancias en la Colonia El Salado, y

CONSIDERANDO:

Que dicho emprendimiento, si bien obedece a un proyecto y a su ejecución por parte de capitales privados, lo cierto es que resulta indispensable la participación del municipio, pues se requiere de un espacio público y asimismo de bienes muebles de dominio municipal, lo que amerita la autorización previa de este cuerpo.-

Que la fracción del inmueble a otorgar en concesión, forma parte del patrimonio municipal, atento la Donación efectuada por la Provincia de Buenos Aires por Decreto 7049/1985 y el Acta traslativa de Dominio suscripta por el Gobernador Antonio Cafiero el 03/09/1988.

Que la ejecución del proyecto demandará la inversión de una importante suma de dinero por parte de los particulares; lo que, sin perjuicio de los beneficios que éstos obtengan, nuestra ciudad se verá también beneficiada en cuanto a su ornamento, cantidad y calidad de servicios a brindarse tanto a nuestros vecinos como a los turistas que nos visiten.-

Que conforme lo establece la normativa específica que rige en cuestiones de inmuebles propiedad de los municipios, Decreto Ley 9533/80, en su Capítulo IV hace referencia a las denominadas concesiones de uso, determinando en el art. 28º que: ”La concesión de uso, o cualquier otra modalidad administrativa que acuerde la tenencia de bienes del dominio privado del Estado, se regirá por las siguientes disposiciones: a) La tenencia será siempre precaria y como consecuencia el acto revocable en cualquier tiempo por decisión de la autoridad competente; b) El término de la tenencia no podrá exceder de cinco (5) años; c) El canon anual a cuyo pago estará obligado el tenedor se fijará en el acto administrativo respectivo y no podrá ser inferior al diez (10) por ciento de la valuación fiscal vigente en cada uno de los años de concesión... “

Que sin perjuicio de ello, el art. 29º del mismo cuerpo legal, establece las excepciones al régimen descripto.-

Que conforme se podrá apreciar del texto de la Ley Orgánica de las Municipalidades y del Decreto-Ley 9533/80, surgen claramente dos formas válidas de otorgar concesiones de uso sobre inmuebles del dominio privado del Municipio a los particulares: una de ellas es por el procedimiento de la licitación, la otra es en forma directa mediante un acto administrativo cubierto de las formalidades que establece la ley y que otorga la tenencia de inmuebles para su uso.-

Que la concesión de uso en forma directa se realiza mediante la sanción de un acto administrativo, el que debe reunir los requisitos establecidos en el art. 28 del Decreto Ley 9533/80 y por lo tanto se puede establecer su limitación temporal (art. 32 Decreto Ley 9533/80), sumada la circunstancia que el mismo es revocable en cualquier tiempo por la autoridad competente.-

Que la potestad de otorgar la mencionada concesión de uso requiere la previa autorización del Honorable Concejo Deliberante en los términos de los arts. 55, 56 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Que por lo expuesto en estos considerandos y los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, se desprende que resulta aconsejable proceder a la concesión de uso en forma directa, tanto de la fracción del inmueble como de los muebles referidos

Por ello, y

Atento el despacho de las comisiones que fuera aprobado por Unanimidad:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorizar al Departamento Ejecutivo a otorgar la concesión de uso a la Sra. Sowycz, Patricia, DNI: 17.154.000 del bien propiedad de la Municipalidad de General Belgrano:

a. Dentro del predio de dominio público municipal denominado catastralmente como: circunscripción 2; Parcela 116 T, partida inmobiliaria 036-2470 se autoriza la concesión del inmueble del denominado “Museo de las Estancias” y toda la zona adyacente, la que deberá quedar delimitada con precisión por medio de un plano que al efecto deberá elaborar el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º.- La concesión de uso que se autoriza en el artículo precedente podrá realizarse en forma directa, ello en los términos de los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y del Capítulo IV del Decreto Ley 9533/80.-

Asimismo, en base a lo normado por los artículos 28 y 29 del Decreto Ley 9533/80, atento la naturaleza especial del inmueble a cederse; el uso al que será destinado y la inversión que deberán realizar los concesionarios, queda autorizado el Departamento Ejecutivo a exceptuarlos del pago de un canon anual.-

ARTÍCULO 3º.- En consideración al artículo 29º, segundo párrafo del Decreto Ley 9533/80, se establece el plazo de cinco (5) años para la concesión de la fracción inmueble identificada en el artículo primero, contados a partir de la promulgación de la presente. Al vencimiento del mismo, en caso que los concesionarios no intenten la renovación del mismo o que el municipio decida no renovarlo, todas las mejoras realizadas en el inmueble, quedarán en favor del Municipio, sin que los concesionarios tengan derecho a reclamo de ninguna índole.-

ARTÍCULO 4º.- Sin perjuicio de las causales de extinción de las concesiones establecidas por la normativa aplicable respecto de los bienes inmuebles; se establece que el concesionario tendrá un plazo de sesenta días contados a partir de la promulgación de la presente para dar inicio a las obras del proyecto presentado, debiendo estar concretadas en su totalidad al 31 de diciembre de 2025. Caso contrario, el Departamento Ejecutivo tendrá la facultad de decretar sin más trámite la extinción de la concesión.-

ARTICULO 5º.- Respecto de la extinción de la concesión sobre los bienes muebles, se hacen extensivas las causales establecidas en el artículo 32 del Decreto Ley 9533/80 como asimismo la regulada en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 6º.- Los gastos en materiales y mano de obra que demande la implementación del proyecto en el predio y sobre el inmueble cuya concesión se autoriza, serán a exclusivo cargo del concesionario.- Asimismo estará a su cargo el mantenimiento del predio concedido. Su incumplimiento será causal de extinción de la concesión.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 44/2024

General Belgrano, 03/07/2024

La necesidad de propiciar y fomentar encuentros comunitarios culturales para adultos mayores en localidades rurales, y

CONSIDERANDO:

Que las manifestaciones o prácticas culturales, son acontecimientos, situaciones, eventos o reuniones organizadas con el objetivo principal de crear, fomentar o difundir diversos conocimientos, a partir de los cuales se construye identidad y se tejen relaciones humanas.

Que al ser propuestas gratuitas y accesibles, permiten que los habitantes de los diferentes parajes y/o localidades rurales puedan encontrar en sus espacios habituales, oportunidades para confluir y disfrutar de tiempos recreativos-culturales.

Que desde la Secretaría de Cultura, Deporte y Educación se gestionan y realizan eventos de diversa índole y que dentro de su potestad e incumbencia está la de poder acercar actividades afines para la comunidad en general, destacando que algunas de dichas propuestas pueden ser de interés específico para adultos mayores pertenecientes a localidades rurales alejadas al casco urbano de General Belgrano

Que entre las opciones para estos encuentros comunitarios dependientes de la Secretaría mencionada ut-supra, como así también de dependencias tales como la "Biblioteca Municipal Benito Juarez" y el "Museo Histórico Municipal Alfredo Múlgura", puede pensarse en la llegada de estos espacios a la localidad de Gorchs y otros parajes rurales, con la programación de tardes de cine, suelta de libros, feria de libros, obras de teatro y/o títeres, recitales de poesía, encuentros con autores locales, muestras itinerantes de obras plásticas y de materiales patrimoniales a fin de difundir, valorar y comprender nuestro legado histórico... entre tantas otras propuestas congruentes con la amplia gama de expresiones culturales que cuenta nuestro distrito.

Por ello, y

Atento el despacho de las comisiones que fuera aprobado por Unanimidad:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Establézcase que la Secretaría de Cultura, Deporte y Educación deberá contar con un sistema itinerante de eventos culturales y/o recreativos, con el objetivo de acercar mensualmente propuestas tales como tardes de cine, suelta de libros, feria de libros, presentación obras de teatro y/o títeres con artistas locales, recitales de poesía, encuentros con autores locales, muestras itinerantes de obras plásticas y de materiales patrimoniales a fin de difundir, valorar y comprender nuestro legado histórico, (entre otras actividades y/o propuestas) a la localidad de Gorchs y/u otros parajes rurales de nuestro partido.

ARTICULO 2º.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes, determinará los días, horarios y espacios en que se organizarán eventos y/o actividades culturales a llevarse a cabo mensualmente en la localidad de Gorchs y/o parajes rurales.

ARTICULO 3º.- Este espacio itinerante podrá complementar su servicio con el acercamiento de folletos informativos sobre temas de salud, legislación e interés general.

ARTICULO 4º.- El personal que estará como encargado de coordinar, planificar y garantizar la efectiva realización de estos eventos mensuales será parte del plantel municipal, sin que esto implique modificaciones en el Organigrama Municipal y será designado por el ejecutivo a través de la Secretaría de Cultura, Deporte y Educación o quien en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DE

DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 45/2024

General Belgrano, 03/07/2024

La ausencia de una cancha de futbol para 11 jugadores en el Polideportivo de la localidad de Gorchs, perteneciente al Partido de General Belgrano, y

CONSIDERANDO:

Que es fundamental que los habitantes de Gorchs puedan disfrutar del deporte al aire libre en igualdad de condiciones que el resto de los vecinos de General Belgrano;

Que la matricula de alumnos es de 55 alumnos entre niños y niñas que van desde los 4 a los 14 años de edad

Que es importante para el bienestar de niños/as y jóvenes contar con un espacio de encuentro y esparcimiento, donde puedan desarrollar actividades recreativas y deportivas;

Que la falta de una cancha grande quita posibilidades de proyección en categorías de 11 jugadores

Por ello, y

Atento el despacho de las comisiones que fuera aprobado por Unanimidad:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1: Créase una cancha de futbol para 11 jugadores en el Polideportivo de Gorchs, ubicado en la localidad homónima, Partido de General Belgrano.

ARTÍCULO 2: Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través del área que corresponda, proceda a la elaboración del proyecto técnico y el presupuesto correspondiente para la construcción de la cancha mencionada en el artículo 1.º.

ARTÍCULO 3: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar los fondos necesarios para la construcción de la cancha, pudiendo recurrir a fuentes de financiamiento municipales, provinciales y nacionales, si los hubiera.

ARTÍCULO 4: Dispóngase que el uso de la cancha será gratuito para todos los residentes de Gorchs durante la temporada de verano, priorizando especialmente el acceso de niños/as y jóvenes

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 46/2024

General Belgrano, 24/07/2024

El Expediente 4041-B-4060/2024, iniciado por María Florencia Barrionuevo, referido a la incorporación de excedente fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que el referido excedente fue adjudicado a la solicitante mediante la Ordenanza 32/2024;

Que según la documentación obrante a Fs. 23 del Expediente 4041-B-4060/2024 la Dirección de Tierras advierte que existe un error en la nomenclatura catastral del inmueble.

Que en consecuencia de ello es necesario derogar la Ordenanza 32/2024 y proceder a la re adjudicación del excedente fiscal en cuestión;

Por ello, y

Atento el despacho de las comisiones que fuera aprobado por Unanimidad:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Deróguese la Ordenanza 32/2024 por la cual fue adjudicado el excedente fiscal a favor de la Sra. Barrionuevo, María Florencia, DNI Nº 30530462, designado en plano de mensura, ubicación y anexión característica 36-3-55 como Circ. I; Sección B; Manzana 78; Parcela 4B de esta ciudad de General Belgrano, Partido del mismo nombre (036).-

ARTÍCULO 2º: Readjudíquese a la Sra. Barrionuevo, María Florencia, DNI Nº 30530462, el excedente fiscal designado en plano de mensura, ubicación y anexión característica 36-3-55 como Circ. I; Sección B; Manzana 78; Parcela 4C de esta ciudad de General Belgrano, Partido del mismo nombre (036).-

ARTÍCULO 3°: Autorizase la primera inscripción del excedente referido en el artículo precedente, a favor de la beneficiaria y en forma directa, ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, por medio del, quien a su vez, deberá observar lo normado por el artículo 13 del Decreto- Ley 9533/80, quedando a cargo de la interesada la totalidad de los gastos y honorarios que la misma devengue.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese a la interesada, Sra. Barrionuevo, María Florencia, la presente Ordenanza por cualquier medio fehaciente.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, para su conocimiento y efectos;

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 47/2024

General Belgrano, 24/07/2024

La Ordenanza 33/2017 que creó el Fondo Municipal de la Vivienda y la Ordenanza 97/2018 que aprueba la Reglamentación del FOMUVI (Decreto 2115/2018) y el Decreto 1753/2023, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza 33/2017 se creó el denominado FOMUVI (Fondo Municipal de la Vivienda), herramienta normativa que integra y centraliza toda la política habitacional gubernamental, en tanto que por medio de la Ordenanza 97/2018 se convalidó el Decreto 2115/2018 que estableció el Reglamento General de Funcionamiento de la mencionada norma.-

Que el Artículo 8°) de la Ordenanza N°33/2017 establece que “En caso de modificación de dicho Reglamento, el Departamento Ejecutivo deberá remitir al Departamento Deliberativo para su correspondiente convalidación.-“

Que mediante Decreto N° 1753/2023 se modificó el reglamento en lo referente a la modalidad “Adquisición de lote de terreno con acceso a Servicios Básicos”.-

Que en consecuencia corresponde que el Honorable Concejo Deliberante convalide la modificación efectuada por

dicho decreto en forma previa a adjudicar cualquier inmueble a las personas inscriptas en FOMUVI.-

Que asimismo el Departamento Ejecutivo Municipal considera oportuno afectar a FOMUVI y solicita la venta por la modalidades allí establecidas a los inmuebles designados catastralmente como Circunscripción I, Sección F, Chacra 41, Manzana 41aw, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24., Circunscripción I, Sección F, Chacra 41, Manzana 41ax, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 y Circunscripción I, Sección F, Chacra 41, Manzana 41ay, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 24, 25 y 26.-

Que en este sentido corresponde proceder a la autorización de la venta de las mencionadas parcelas y la convalidación de la modificación de reglamento de FOMUVI efectuada mediante Decreto N° 1753/2023.-

Por ello, y

Atento el despacho de las comisiones que fuera aprobado por Unanimidad:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Afectar a un Plan de Viviendas de ocupación única, unifamiliar y de ocupación permanente, en los términos establecidos en el Artículo 159°, inciso F de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Decreto Ley N° 6769/1958 y modificatorias, a los inmuebles del dominio privado de la Municipalidad de General Belgrano, identificados catastralmente como:

- Circunscripción I, Sección F, Chacra 41, Manzana 41aw, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24
- Circunscripción I, Sección F, Chacra 41, Manzana 41ax, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24
- Circunscripción I, Sección F, Chacra 41, Manzana 41ay, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 24, 25 y 26.-

ARTÍCULO 2°: Convalidar la modificación de reglamento de FOMUVI efectuada mediante Decreto N° 1753/2023.-

ARTÍCULO 3°: Autorizar la venta de los inmuebles especificados en el Artículo 1°) de la presente Ordenanza, que serán enajenados bajo el sistema previsto en la Ordenanza N° 33/2017 - Fondo Municipal de la Vivienda (FOMUVI)- y su Decreto Reglamentario N° 2115/2018 y modificatorio 1753/2023.-

ARTÍCULO 4°: En los términos ya establecido por la Ordenanza 54/2018, se declara de Interés Social al proceso de escrituración de los inmuebles que se mencionan en los artículos precedentes, requiriéndose la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a los fines del otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio a favor de los adjudicatarios de acuerdo a lo que estipulen los boletos de compraventas respectivos, los que deberán especificar el destino de vivienda única, unifamiliar y de ocupación permanente, así como también la imposibilidad de venta del bien inmueble por un plazo de 20 (veinte) años.-

Siguiendo esta línea las construcciones a llevarse a cabo en los lotes objeto de la presente operatoria estarán exentas de los Derechos de Construcción.

ARTÍCULO 5°: Las viviendas que construyan los adjudicatarios de los inmuebles identificados en el artículo primero, deberán ser construidas usando materiales tradicionales que respeten condiciones dignas de habitabilidad.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 48/2024

General Belgrano, 24/07/2024

El 4041-S-3980/2024 y el Decreto Nº 1189/2024, dictado por el Departamento Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo modifica los valores de los alimentos que se encuentran a la venta en la entrada del Cine Teatro Español, en virtud de los incrementos de precios producidos recientemente.

Que el acto administrativo se dicta Ad referéndum de la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

Por ello, y

Atento el despacho de las comisiones que fuera aprobado por Unanimidad:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Convalidar el Decreto Nº 1189/2024, el cual modifica valores a percibir por la venta de alimentos y combos en la entrada del Cine Teatro Español, a partir del 14 de junio de 2024. --

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 49/2024

General Belgrano, 24/07/2024

La necesidad de trabajar en la prevención de delitos y contravenciones en el partido de General Belgrano, y

CONSIDERANDO:

Que este Honorable Cuerpo considera importante que el paso del tiempo no desvirtué los fondos que se invierten en prevención de delitos y contravenciones en todo el partido de General Belgrano.

Que, sin perjuicio de que somos uno de los Municipios de referencia en toda la Provincia de Buenos Aires en lo referente a la instalación de cámara de videovigilancia, creemos que se debe seguir manteniendo este sistema que ha traído buenos resultados a la comuna.

Que es necesario intervenir en otras cuestiones en lo referente a la seguridad vial puntualmente.

Que es necesario darle un tinte preventivo o educativo y no meramente recaudatorio como sucede en otros ámbitos, por ejemplo en la Provincia de Buenos Aires, por eso proponemos que todos los fondos recaudados de infracciones de tránsito sea destinado como gastos afectado a la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana o la que en su futuro la reemplace, concretamente en la prevención de delitos y/o contravenciones.

Que es potestad del estado Municipal realizar multas de transito cuando se infrinjan las normas.

Que es potestad de este Honorable Cuerpo sancionar este tipo de ordenanzas.

Por ello, y

Atento el despacho de las comisiones que fuera aprobado por Unanimidad:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Afectar todos los fondos que se recauden por multas de tránsito al presupuesto de la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana o la que en su futuro la reemplace en lo referente a la prevención de delitos y/o contravenciones en todo el partido de General Belgrano.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 50/2024

General Belgrano, 07/08/2024

La solicitud efectuada a fs. 76 en el Expediente Administrativo N°4041-C-2336-2013; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente referido, se solicita la condonación de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene e intereses correspondiente a la cuenta C-269300 hasta el período 2022 perteneciente a Club de los Abuelos de General Belgrano.

Que el Departamento Deliberativo ha dado un marco normativo para dicho instituto al sancionar la Ordenanza N°98//08 – Art. Nº3 y Ordenanza modificatoria 84/17 la cual reglamenta los requisitos que debe cumplir el interesado y el bien objeto del pedido para la obtención del beneficio de la condonación.-

Que el interesado cumple los requisitos estipulados en la Ordenanza mencionada up-supra.-

Que si bien la mencionada ordenanza no ha previsto el caso de la deuda por Tasa cuyo reclamo se encuentra en instancia judicial, los legisladores han optado por la condonación de la deuda contemplada en esta situación, no obstante consideran pertinente que el interesado abone las costas de los procesos de apremios por los que se persigue el cobro de la mencionada deuda para que la condonación se haga efectiva.-

Por ello, y

Atento el despacho de las comisiones que fuera aprobado por Unanimidad:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Condonar la deuda de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene e intereses correspondientes a la cuenta C-269300 hasta el período 2022 perteneciente a Club de los Abuelos de General Belgrano.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al interesado que deberá acercarse, si correspondiere, a la Asesoría Legal y Técnica de la Municipalidad de Gral. Belgrano para regularizar las costas de los apremios por los cuales se persiga el cobro de las tasas. Una vez regularizadas las mismas el área que corresponda hará efectiva la Condonación contemplada en el Art. 1º de la presente ordenanza.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efecto.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 51/2024

General Belgrano, 07/08/2024

El Expediente Nº 4041-P-4618/2024, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Sra. Marta Susana Pietrángeli solicita un lugar exclusivo de estacionamiento frente al domicilio, dado que la peticionante cuenta con una discapacidad motriz que dificulta su movilidad;

Que frente al domicilio se observa habitualmente una cantidad de vehículos estacionados;

Por ello, y

Atento el despacho de las comisiones que fuera aprobado por Unanimidad:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º. - Autorizar frente al domicílio de Laprida Nº 882 un lugar de estacionamiento exclusivo, entre discos, de cuatro (4) metros de frente para el vehículo identificado con chapa patente AG 640 JL.

ARTICULO 2º.- Comunicar a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana para que arbitre los medios necesarios tendientes a realizar la delimitación y señalización del mencionado lugar.

ARTICULO 3º.- La presente ordenanza quedara sin efecto en caso de sufrir cambios en el vehículo autorizado, debiendo la parte interesada informar cualquier cambio en referencia al vehículo de uso exclusivo.

ARTICULO 4º.- Comunicar y enviar copia de la presente a la parte interesada.

ARTICULO 5º.- Comunicar al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 52/2024

General Belgrano, 07/08/2024

El expediente 4041-A-4084/24 en el cual la Sra. Emilia Ester Arredondo – DNI: 12.026.049, solicita la apertura de las calles 223 y 200, según plano 036-25-2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Plano de sub división 036-25-2023 se cede la calle 200 y media calle 223, las cuales resultan imprescindibles para el ingreso a las parcelas generadas por el plano de subdivisión antes mencionado.-

Que conforme al ARTÍCULO 27 de la Ley Orgánica de las Municipalidades corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar:...2.- “El trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calles, caminos, puentes, túneles, plazas y paseos públicos y las delineaciones y niveles en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial”.

Que en consecuencia, a fin de constituir legalmente las mismas como calles es necesario el dictado de la Ordenanza correspondiente.

Por ello, y

Atento el despacho de las comisiones que fuera aprobado por Unanimidad:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la cesión efectuada por la Sra. Emilia Ester Arredondo mediante plano de Subdivisión 036-25-2023.-

ARTÍCULO 2°.- Afectar como calle la superficie cedida conforme el plano 036-25-2023.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 53/2024

General Belgrano, 07/08/2024

El estado actual del acceso a la localidad de Gorchs y la sanción de la ordenanza 39/2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ordenanza 39/2024 se prohibió la circulación del tránsito pesado en el denominado camino al cementerio de la localidad de Gorchs.

Que debido a la reparación provisoria que se le está realizando al acceso principal a la localidad de Gorchs resulta menester tomar similar medida para que el mismo sea conservado y se le de uso exclusivo para vehículos de porte pequeño y de emergencia.

Por ello, y

Atento el despacho de las comisiones que fuera aprobado por Unanimidad:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 1º de la ordenanza Nº 39/2024 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Establecer la prohibición de circulación de vehículos de tránsito pesado **en el Acceso principal a la localidad de Gorchs** y el camino Municipal denominado Camino del Cementerio (se acompaña como Anexo 1 y 2 Croquis Satelital y Croquis Parcelario de dicho camino), de acceso a 2la planta urbana de la localidad de Gorchs”.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 54/2024

General Belgrano, 07/08/2024

El sentido de circulación de la calle 10 (Maggi) entre 15 (San Martin) y 13 (Lavalle), y

CONSIDERANDO:

Que la calle Maggi tiene sentido de circulación desde avenida España hacia la vía del ferrocarril salvo esos escasos 50 metros que tiene sentido contrario.

Que dicho cambio de circulación trae grandes perjuicios a los conductores de los diferentes vehículos que tienen que ingresar al centro de la ciudad para continuar transitando.

Que nos encontramos en un momento donde se busca descomprimir los lugares de gran congestión de transito.

Que el centro de nuestra ciudad es uno de esos lugares de gran congestión, fundamentalmente los fines de semana.

Que además el estado actual de circulación trae problemas de transito por cuento se juntan en una esquina angosta vehículos de dos sentidos distintos.

Que esos 50 metros generan confusión a la enorme cantidad de turistas que asiduamente nos visitan.

Que es competencia de este Honorable Cuerpo establecer los sentidos de circulación de las calles.

Por ello, y

Atento el despacho de las comisiones que fuera aprobado por Unanimidad:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Invertir el sentido de circulación actual de la calle 10 (Maggi) entre 15 (San Martin) y 13 (Lavalle).

ARTÍCULO 2°.- Facultar al Departamento ejecutivo a que determine la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza la que será cuando la SubSecretaria de Seguridad Ciudadana coloque la cartelera indicativa y se realice la comunicación formal a través de la página oficial del municipio, redes sociales y medios de comunicación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 55/2024

General Belgrano, 21/08/2024

La Reso-2024-140-GDEBA-SGG, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de General Belgrano solicitó oportunamente a la Secretaría General de Gobierno la asignación de vehículos automotores a fin de satisfacer demandas locales.

Que la Dirección de Automotores Oficiales ha determinado que los vehículos Ford Ranger – Dominio FTM693 (RO 34890), y Renault Kangoo – Dominio FYQ056 (RO 34994) se encuentran en condiciones de ser transferidos.

Que según el Art. 57 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde al Honorable Concejo Deliberante autorizar la aceptación de la mencionada Donación de Bienes, para posteriormente ser inventariados en el Patrimonio Municipal.

Por ello, y

Atento al despacho de las comisiones que fuera aprobado por unanimidad:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorizar al Departamento Ejecutivo a aceptar la Donación realizada por la Secretaría General de Gobierno de la Pcia. de Buenos Aires a la Municipalidad de General Belgrano, de los vehículos Ford Ranger – Dominio FTM693 (RO 34890), y Renault Kangoo – Dominio FYQ056 (RO 34994), para uso del Municipio.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 56/2024

General Belgrano, 21/08/2024

La Ordenanza 1/2024 de Presupuesto de Gastos y Recursos 2024 y el Decreto 1236/2024, y

CONSIDERANDO:

Que se ha advertido que se omitió la incorporación del apartado e) Tareas de "Verificación de cumplimiento de las normas de tránsito" al Artículo 9°, inciso c) del Presupuesto 2024, el cual se agregó a fines del período 2023 en la Ordenanza de Presupuesto.

Que para regularizar la situación se dictó el Decreto N° 1236/2024, Ad Referéndum de la aprobación del Cuerpo Legislativo a los fines de incorporar esta tarea en el Artículo 9, inciso c) de la Ordenanza de Presupuesto 2024.

Por ello, y

Atento al despacho de las comisiones que fuera aprobado por unanimidad:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Convalidar el Decreto N° 1236/2024 dictado por el Departamento Ejecutivo, que incorpora en el Artículo 9, inciso c) de la Ordenanza de Presupuesto 2024 - Bonificación por tareas riesgosas, la actividad: "Verificación de cumplimiento de las normas de tránsito", llevadas adelante por agentes pertenecientes a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 57/2024

General Belgrano, 21/08/2024

El expediente 4041-S-3980/2024 y los Decretos N° 1189/2024 y N° 1520/2024, dictados por el Departamento Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1189/2024 determinó los últimos importes a cobrar de los alimentos en venta en el Cine Teatro Español.

Que el Decreto N° 1520/2024 modifica ciertos valores establecidos en el Decreto 1189/2024, en virtud de los incrementos de precios producidos recientemente.

Que el acto administrativo se realiza Ad referéndum de la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

Por ello, y

Atento al despacho de las comisiones que fuera aprobado por unanimidad:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Convalidar el Decreto N° 1520/2024, el cual modifica valores a percibir por la venta de alimentos y combos en la entrada del Cine Teatro Español, a partir del 19 de julio de 2024.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 58/2024

General Belgrano, 21/08/2024

El Contrato N° 830/2024, suscripto con la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de General Belgrano, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja encomienda a la Municipalidad la construcción de diez (10) viviendas sociales para personal policial en el Partido de General Belgrano, en el marco del Programa Fondo de Ayuda Financiera para construcción de viviendas, en lotes de propiedad municipal identificados catastralmente como: Circunscripción I, Sección E, Manzana 31H, Parcelas 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de General Belgrano.-

Que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires financiará la construcción de las mismas por la suma total de pesos cuatrocientos diecisiete millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y nueve ($ 417.894.899.-), efectuando el primer desembolso a los 15 días corridos de convalidado el Convenio N° 830/2024 por el Honorable Concejo Deliberante, de acuerdo a lo pactado en la CLAUSULA SEPTIMA del mismo.

Por ello, y

Atento al despacho de las comisiones que fuera aprobado por unanimidad

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Convalidar el Contrato N° 830/2024, suscripto entre la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de General Belgrano, con fecha 7 de agosto de 2024, para la construcción de diez (10) viviendas sociales para personal policial en el Partido de General Belgrano.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 59/2024

General Belgrano, 04/09/2024

La solicitud efectuada a fs. 81 en el Expediente Administrativo N°4041-D-10729-2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente referido, se solicita la condonación de la tasa SUM del inmueble con nomenclatura catastral Circ I sección D manzana 37c parcela 15c; identificado bajo la cuenta 394101.

Que el Departamento Deliberativo ha dado un marco normativo para dicho instituto al sancionar la Ordenanza N°71/16 la cual reglamenta los requisitos que debe cumplir el interesado y el bien objeto del pedido para la obtención del beneficio de la condonación.-

Que el interesado cumple los requisitos estipulados en la Ordenanza mencionada up-supra.-

Que si bien la mencionada ordenanza no ha previsto el caso de la deuda por Tasa cuyo reclamo se encuentra en instancia judicial, los legisladores han optado por la condonación de la deuda contemplada en esta situación, no obstante consideran pertinente que el interesado abone las costas de los procesos de apremios por los que se persigue el cobro de la mencionada deuda para que la condonación se haga efectiva.-

Por ello, y

Atento al despacho de las comisiones que fuera aprobado por unanimidad

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Condonar la deuda de tasa SUM hasta el 31 de diciembre de 2023 del inmueble con nomenclatura catastral Circ I sección D manzana 37c parcela 15c; identificado bajo la cuenta 394101.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al interesado que deberá acercarse, si correspondiere, a la Asesoría Legal y Técnica de la Municipalidad de Gral. Belgrano para regularizar las costas de los apremios por los cuales se persiga el cobro de las tasas. Una vez regularizadas las mismas el área que corresponda hará efectiva la Condonación contemplada en el Art. 1º de la presente ordenanza.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efecto.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 60/2024

General Belgrano, 04/09/2024

La donación efectuada por el Frigorífico General Belgrano S.A. – CUIT: 33-70961940-9, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Luis Alberto Stella D.N.I. N°16.564.932, en representación del Frigorífico General Belgrano S.A. manifiesta su deseo de donar utensilios de cocina, una Licuadora eléctrica profesional Marca “Turboblender” - Modelo TB-76, una Mixeadora profesional Marca “Turboblender - Modelo TB-MIX350 y una Batidora de mesa industrial Marca Telefunken” - Modelo Planetarium 2000.

Que dicha donación se efectúa en forma totalmente desinteresada y con el fin de colaborar con equipamiento para el Sector Cocina del Hospital Municipal “Juan E. de la Fuente”

Que dada las características de algunos bienes deben ser inventariados en el Patrimonio Municipal.

Que según el Art. 57 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde al Honorable Concejo Deliberante autorizar la aceptación de las Donaciones de Bienes.

Por ello, y

Atento al despacho de las comisiones que fuera aprobado por unanimidad

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorizar al Departamento Ejecutivo a aceptar la Donación realizada por el Frigorífico General Belgrano S.A. de*:* utensilios de cocina, una Licuadora eléctrica profesional Marca “Turboblender” - Modelo TB-76, una Mixeadora profesional Marca “Turboblender - Modelo TB-MIX350 y una Batidora de mesa industrial Marca Telefunken” - Modelo Planetarium 2000*;* los cuales serán destinados al Sector Cocina del Hospital Municipal “Juan E. de la Fuente”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efecto.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 61/2024

General Belgrano, 04/09/2024

La importancia del primer evento futbolístico con preponderancia distrital el 29 de Septiembre de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que ante la solicitud de miembros del Taller de Historia Belgranense en su área de deportes y específicamente la “Comunidad Futbol” de instituir el 29 de Septiembre de cada año como el “Día del Futbolista Belgranense”.

Que para efectuar este petitorio es loable destacar que dicha petición tiene como objeto principal preservar la historia del futbol local y sus deportistas en sus distintos roles como jugadores, técnicos, árbitros y dirigentes de este deporte en el ámbito distrital

Que el instituir una fecha particular como el día del futbolista Belgranense, tiene sentido al homenajear a quienes hace medio siglo y con edad de cadetes pusieron en lo más alto del torneo provincial “Torneo Juvenil Hombre Nuevo” el nombre de General Belgrano.

Que a efectos de conocer el meritorio título ganado, cabe recordar que dicho torneo se jugó en la ciudad de Necochea, siendo protagonizado por 24 partidos de la provincia, que previamente habían clasificado zonalmente.

Que el 29 de Septiembre de 1974 un seleccionado de nuestra ciudad se coronaba Campeón Provincial de Futbol en la ciudad de Necochea en el marco de los torneos “Evita” y “Hombre Nuevo”.

Que los lugareños que ocuparon dicho podio fueron:

Dirección Técnica: Sebastián Vítale, Carmelo Minutella, Osvaldo “Chiche” Guida y Osvaldo Cuello.

Integrantes del plantel Campeón Provincial: Hugo Arrache, Asdrúbal Genaro, Rodolfo Campusano, Osmar Pessina, Patricio Kilmurry, Juan Garce, Gustavo García, Sergio Pla, Luis Genín, Alberto Giorgetti, Hugo Suarez, Adalberto Forcinitti, Cesar Barrientos, Juan Aneas y Alberto Merbilhaa.

Que al imponer el 29 de septiembre como el “Día del Futbolista Belgranense” anualmente se recordaría, celebraría y homenajearía a todos aquellos deportistas que practican y que como embajadores de nuestro distrito ponen en alto la práctica de esta disciplina que es pasión de tantos argentinos.

Por ello, y

Atento al despacho de las comisiones que fuera aprobado por unanimidad

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Instáurese el día 29 de Septiembre como el “Día del Futbolista” Belgranense.-

ARTÍCULO 2°.- Hágase llegar copia de la presente ordenanza a “Comunidad Fútbol” del Taller de Historia Belgranense

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 62/2024

General Belgrano, 04/09/2024

El 2 de septiembre, es una fecha que recordamos por “EL PUEBLAZO”, y

CONSIDERANDO:

A 41 años de la gesta popular más importante de nuestra historia pueblerina creemos que será de estricta justicia, recordar a uno de los hombres que más bregó con su militancia y su invalorable aporte profesional, para que el movimiento popular de Setiembre de 1983 resultara triunfador, impidiendo la venta espuria de las tierras de la Colonia El Salado.

La Ordenanza N°: 6/ 83 fue la clave para impedir el remate de las tierras.

La elaboración de aquella norma fundamental, fue de casi exclusiva autoría del Dr. Jorge Omar Moreno, y termino siendo la herramienta fundamental para que en los Tribunales de la ciudad de Dolores y con la firma del Dr. Alvaro Gómez Ilari, se dispusiera la medida de “no innovar”, que terminó impidiendo el remate de las tierras de la Colonia El Salado.

Por eso creemos que reconociendo la lucha y militancia del Dr.Moreno estaremos cumpliendo, como decíamos antes, con un acto de estricta justicia.

Para recordarlo proponemos la creación de una plazoleta a construirse en torno al monumento que recuerda la gesta, en la intersección de la Avda 2 de Setiembre y la Ruta Provincial N°: 41, e imponerle el nombre de Dr. Jorge Omar Moreno a la misma, el próximo 2 de Setiembre del corriente año, en ocasión de recordar un nuevo aniversario de la gesta popular.

Por ello, y

Atento al despacho de las comisiones que fuera aprobado por unanimidad

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Colóquese una placa recordatoria con el nombre **Dr. JORGE OMAR MORENO** en reconocimiento de su activa y destacada labor en la recordada gesta popular denominada **"El Pueblazo".**

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para que a través del área que corresponda realice dicho emplazamiento.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 63/2024

General Belgrano, 18/09/2024

El expediente 4041-D-5289/2024, y el trámite administrativo para la venta de una Motoniveladora Marca Komatsu, Modelo GD523A-1DB, y

CONSIDERANDO:

Que se ha determinado la venta de la máquina en cuestión, dado que la misma presenta un significativo grado de desgaste, lo que requiere incurrir en elevados costos de repuestos y mano de obra para su constante reparación, haciendo antieconómica su utilización para las arcas municipales.

Que en las actuaciones mencionadas, constan los antecedentes previos que se efectuaron para realizar la transacción.

Que previo a todo trámite, resulta necesaria la aprobación del Honorable Concejo Deliberante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 159° de la Ley Orgánica de las Municipalidades: los bienes municipales deben enajenarse por medio de subasta pública, salvo las excepciones que el mismo artículo establece; y el artículo 195° del Reglamento de Contabilidad.

Por ello, y

Atento al tratamiento sobre tablas que fuera aprobado por unanimidad

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorizar al Departamento Ejecutivo a proceder a la venta de una Motoniveladora Marca Komatsu,

Modelo GD523A-1DB, con número de identificación en el Inventario Municipal: 4332, tal como lo establece el artículo 159° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 195° del Reglamento de Contabilidad.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efecto.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 64/2024

General Belgrano, 18/09/2024

La solicitud efectuada a fs. 53 en el Expediente Administrativo N°4041-D-990-2008; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente referido, se solicita la condonación de la tasa SUM del inmueble con nomenclatura catastral Circ I Sección D Quinta 40 Manzana 40d Parcela 12; identificado bajo la cuenta 406300.

Que el Departamento Deliberativo ha dado un marco normativo para dicho instituto al sancionar la Ordenanza N°71/16 la cual reglamenta los requisitos que debe cumplir el interesado y el bien objeto del pedido para la obtención del beneficio de la condonación.-

Que el interesado cumple los requisitos estipulados en la Ordenanza mencionada up-supra.-

Que si bien la mencionada ordenanza no ha previsto el caso de la deuda por Tasa cuyo reclamo se encuentra en instancia judicial, los legisladores han optado por la condonación de la deuda contemplada en esta situación, no obstante consideran pertinente que el interesado abone las costas de los procesos de apremios por los que se persigue el cobro de la mencionada deuda para que la condonación se haga efectiva.-

Por ello, y

Atento al despacho de las comisiones que fuera aprobado por unanimidad

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Condonar la deuda de tasa SUM hasta el 31 de diciembre de 2023 del inmueble con nomenclatura catastral Circ I Sección D Quinta 40 Manzana 40d Parcela 12; identificado bajo la cuenta 406300.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al interesado que deberá acercarse, si correspondiere, a la Asesoría Legal y Técnica de la Municipalidad de Gral. Belgrano para regularizar las costas de los apremios por los cuales se persiga el cobro de las tasas. Una vez regularizadas las mismas el área que corresponda hará efectiva la Condonación contemplada en el Art. 1º de la presente ordenanza.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efecto.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 65/2024

General Belgrano, 18/09/2024

La solicitud efectuada a fs. 30 en el Expediente Administrativo N°4041-D-3903-2008; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente referido, se solicita la condonación de la tasa SUM del inmueble con nomenclatura catastral Circ I Sección D Manzana 56a Parcela 4; identificado bajo la cuenta 502500.

Que el Departamento Deliberativo ha dado un marco normativo para dicho instituto al sancionar la Ordenanza N°71/16 la cual reglamenta los requisitos que debe cumplir el interesado y el bien objeto del pedido para la obtención del beneficio de la condonación.-

Que el interesado cumple los requisitos estipulados en la Ordenanza mencionada up-supra.-

Que si bien la mencionada ordenanza no ha previsto el caso de la deuda por Tasa cuyo reclamo se encuentra en instancia judicial, los legisladores han optado por la condonación de la deuda contemplada en esta situación, no obstante consideran pertinente que el interesado abone las costas de los procesos de apremios por los que se persigue el cobro de la mencionada deuda para que la condonación se haga efectiva.-

Por ello, y

Atento al despacho de las comisiones que fuera aprobado por unanimidad

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Condonar la deuda de tasa SUM a partir de cuota 1/2019 hasta el 31 de diciembre de 2023 del inmueble con nomenclatura catastral Circ I Sección D Manzana 56a Parcela 4; identificado bajo la cuenta 502500.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la parte interesada que deberá acercarse, si correspondiere, a la Asesoría Legal y Técnica de la Municipalidad de Gral. Belgrano para regularizar las costas de los apremios por los cuales se persiga el cobro de las tasas. Una vez regularizadas las mismas el área que corresponda hará efectiva la Condonación contemplada en el Art. 1º de la presente ordenanza.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efecto.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 66/2024

General Belgrano, 18/09/2024

La nota ingresada por el Instituto Belgraniano de nuestra ciudad y la ordenanza 29/2024, y

CONSIDERANDO:

Que somos el único partido dentro de la Provincia de Buenos Aires que lleva el nombre de nuestro más importante prócer nacional.

Que el General Manuel Belgrano es una figura que por sus grandes actos sigue generando admiración y como consecuencia de ello atrae un sin número de turistas y personas de nuestra localidad que recorren el circuito belgraniano a rendirle un merecido reconocimiento y homenaje.

Que el Instituto está pidiendo la ampliación del circuito belgraniano cuyo marco normativo es la ordenanza citada en

el visto.

Que es potestad de este Cuerpo sancionar este tipo de comunicaciones y es potestad de ejecutivo ampliar el circuito conforme al art. 2 de la mencionada ordenanza.

Por ello, y

Atento al despacho de las comisiones que fuera aprobado por unanimidad

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Que este Honorable Cuerpo vería con agrado que en el marco del Art. 2 de la Ordenanza 29/2024 se amplié y señalicen las obras mencionadas por el Instituto en la nota ingresada al Honorable Cuerpo cuya copia se agrega al presente y a la que nos remitimos por razones de economía y celeridad formando parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2º: Que las obras a las que se hace referencia en el Artículo 1 son:

1.- Creación de la Bandera. Basado en el cuadro original de Eugenio Alvarez Dumont (Túnez 1865 Bs. As. 1927). Ubicado en la pasarela del Balneario Viejo.

2.- Manuel Belgrano. Basado en el cuadro Retrato de Manuel Belgrano (1770-1820) realizado en Londres (1815) por el artista francés Francois Casimir Carbonnier, para quien pasó Belgrano en su misión diplomática a Europa.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efecto.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 67/2024

General Belgrano, 02/10/2024

Las Ordenanzas N° 2/1980 y N° 75/2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 2/1980, estableció un Reglamento de Cementerios para el Distrito de General Belgrano.

Que mediante la Ordenanza N° 75/2012 se creó un Registro Municipal de Constructores y Prestadores de Servicios para realizar trabajos generales en el Cementerio Municipal.

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades -Decreto Ley 6769/1958- en su artículo 28, inciso 5, expresa que corresponde al Concejo Deliberante establecer "*Cementerios públicos, y autorizar el establecimiento de cementerios privados, siempre que éstos sean admitidos expresamente por las respectivas normas de zonificación y por los planes de regulación urbana, conforme con lo que determine la reglamentación general que al efecto se dicte".*

Que habiendo transcurrido más de 40 años desde la vigencia de la única reglamentación vigente, atento las nuevas características de manejo, administración, construcción, en cuanto a Cementerio, sumado a la imperiosa necesidad de contar con mayor disponibilidad de espacios y a la puesta en marcha luego de 125 años de un sector completamente nuevo, el cual incluye el sector de reducciones, torna extremadamente necesario contar con una reglamentación que se ajuste a la nuevas condiciones que social y culturalmente la sociedad impone, sin desatender la obligación indelegable de velar por la custodia y cuidado de un lugar cuyas solemnes características lo exige.

Que es necesario contar con un nuevo plano actualizado donde incluye los sectores nuevos, actualización de lo ya

existente, como así también el arbolado.

Que todo lo antedicho se aceleró producto de la Pandemia de COVID, la que obligó a extremar cuidados, pero fundamentalmente a prever un mayor ordenamiento y control del uso del espacio vital.

Por ello, y

Atento al despacho de las comisiones que fuera aprobado por unanimidad

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Establecer que el funcionamiento, administración y ejercicio del poder de policía mortuoria del Cementerio Municipal de la ciudad de General Belgrano, se regulará mediante las disposiciones previstas en el Anexo Único de la presente Ordenanza sobre Reglamento General del Cementerio.

ARTÍCULO 2°.- El funcionamiento, administración y ejercicio del poder de policía mortuoria del Cementerio de la localidad de Gorchs, se regulará mediante las mismas disposiciones previstas en el Anexo Único de la presente Ordenanza, en tanto las mismas sean factibles de su aplicación, siendo la Delegación de Gorchs la que asumirá las responsabilidades previstas en el Capítulo XIV del Reglamento.-

ARTÍCULO 3°.- Podrán establecerse en jurisdicción del Partido de General Belgrano, cementerios privados de a acuerdo a lo establecido por la Ordenanza General N° 221/1978, ejerciendo la Municipalidad el poder de policía mortuoria, fiscalizando lo relativo a inhumaciones, exhumaciones y el movimiento de cadáveres acorde a la zonificación y regulación urbana.

ARTÍCULO 4°.- Deróguense las Ordenanzas N° 2/1980 y N° 75/2012.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efecto.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 68/2024

General Belgrano, 02/10/2024

La necesidad de contar en nuestra ciudad con un instrumento que optimice el trabajo y consenso en materia de creación y/o modificación de normativas de tránsito, garantizando una agenda estatal que aborde estudios y análisis en materia de siniestralidad vial en nuestra ciudad, y

CONSIDERANDO:-

Que es de vital importancia generar consensos para una modificación y un nuevo ordenamiento urbano de la ciudad, que tenga en cuenta a todos sus actores;

Que la seguridad vial consiste en la prevención de los siniestros de tránsito o la minimización de sus defectos, especialmente para la vida y la salud de las personas;

Que en razón de la endemia en la que se ha convertido la siniestralidad vial, resulta prioritario construir, desarrollar y fortalecer mecanismos que permitan analizar científicamente la realidad del conflicto y evaluar las respuestas estatales de los diferentes niveles de gobierno.

Que es función de las autoridades ejecutivas y legislativas garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio del derecho a circulación, en condiciones que aseguren la integridad de las personas que transiten en la vía pública.

Que la política de seguridad vial forma parte de la política de protección de los Derechos Humanos, resultando los siniestros de tránsito consecuencia de una sumatoria de factores evitables.

Que es indispensable generar acciones que tiendan hacia la unicidad de criterios y conductas, a los efectos de generar políticas coherentes para el tratamiento de los diferentes aspectos de la problemática, todas ellas íntimamente relacionadas entre sí.

Que los siniestros que ocurren en la ciudad constituyen una situación que requiere ser tenida como prioridad en la agenda pública a partir de un abordaje integral de sus distintos factores.

Que la problemática vial requiere de un proceso integral de reeducación de la sociedad en su conjunto, a partir de instancias de regulación, prevención, control y sanción.

Que en el año 2018 se sancionó la Ordenanza N° 47/18 por la cual se implementó una campaña integral de seguridad vial (CISVI) entre cuyos objetivos principales se planteó el de relevar, analizar y diagnosticar estadísticas relacionadas a la circulación vehicular y accidentes de tránsito, a los fines de mejorar la infraestructura vial;

Por ello, y

Atento al despacho de las comisiones que fuera aprobado por unanimidad

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º:- Crear el Observatorio Vial Municipal de la Ciudad de General Belgrano, en el ámbito del Poder Ejecutivo Municipal. Dicha dependencia estará destinada a la recopilación de datos del tránsito de nuestra ciudad, a la investigación de los hechos y actos vinculados con el uso y la circulación de la vía pública, comprendiendo el estudio de los vehículos, moto vehículos, el transporte público y privado, las personas, la infraestructura vial, las condiciones del medio ambiente físico y social, con el fin de generar información confiable que permita establecer políticas estratégicas en pos de una movilidad segura y sustentable.-

ARTICULO 2º:-Son objetivos del Observatorio Vial Municipal la gestión y producción del conocimiento en materia de seguridad vial en la ciudad, mediante la producción de información y la elaboración de análisis acerca de los siniestros viales y las problemáticas derivadas de la organización vial de la ciudad, así como de la situación y el desempeño de los organismos del sistema de seguridad con asiento en el territorio. Ello, con el fin último de aportar conocimientos para la formulación, implementación evaluación y/o revisión de las políticas y/o estrategias de seguridad vial y ordenamiento urbano.-

ARTICULO 3:-El Observatorio Vial Municipal funcionará como una dependencia dentro del organigrama de la SubSecretaría de Seguridad Ciudadana, y/o la que en el futuro la reemplace, y dependerá funcionalmente del Director y/o Coordinador de Seguridad Vial y/o Tránsito del Municipio.-

ARTÍCULO 4:-A los fines de asegurar la continuidad en el tiempo y promover una gestión de calidad del Observatorio Vial Municipal, podrá proponerse la designación de un Jefe de Departamento que lleve adelante la gestión diaria del organismo, bajo la supervisión del funcionario señalado en el artículo anterior. Asimismo, podrá invitarse a participar del mismo a las instituciones públicas y privadas con incumbencia en la materia y con asiento en la ciudad.- Los participantes invitados del Observatorio Vial Municipal acceden al ejercicio honorario de sus funciones por su especial conocimiento e interés en la temática.-

ARTÍCULO 5:-El Observatorio Vial Municipal dictará su propio reglamento interno, en el cual se establecerá la modalidad de organización y funcionamiento en un todo conforme con las disposiciones y objetivos de la presente.-

ARTÍCULO 6:-El Observatorio Vial Municipal deberá presentar un informe anual del estado de situación ante el Honorable Concejo Deliberante en el cual deberá dar cuenta de los objetivos planeados en el artículo 2° de la presente.-

ARTÍCULO 7:-Autorizar al Departamento Ejecutivo a firmar convenios de colaboración con entidades públicas o

privadas a los efectos de instrumentar el traslado de la información que estas recaben en materia de seguridad vial y otras acciones a fin de una movilidad segura y sustentable.-

ARTICULO 8º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efecto.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 69/2024

General Belgrano, 02/10/2024

Que desde el año 2018 no se ha actualizado el Código Unificado de Habilitaciones (Ord. 102/18).

CONSIDERANDO:

Que la actividad económica es fluctuante motivo por el cual las necesidades de los comerciantes se van modificando, así como también se detectaron errores materiales en el articulado del Código Unificado de Habilitaciones lo cual obstaculiza el cumplimiento del mismo.

Que es necesario modificar los siguientes artículos:

Artículo 15°) en relación a los requisitos a solicitar teniendo en consideración que es un trámite gratuito por lo cual no debe abonarse pago por Derecho por Habilitación.

Artículo 18°) con motivo de referenciar a un artículo que no corresponde.

Artículos 22°), 23°) y 24°) a fin de modificar la documentación solicitada que significa un obstáculo al momento de iniciar la habilitación comercial.

Artículo 25°) con motivo de haberse detectado la referencia a artículos erróneos.

Artículo 26° a fin de adecuar los requisitos y rectificar a referencia a los artículos correspondientes, en especial la eliminación de la limitación de habilitación por zona en los comercios de venta de productos alimenticios por considerarse anticonstitucional.

Por ello, y

Atento al despacho de las comisiones que fuera aprobado por unanimidad

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: Modificar los Artículos 15°,18°, 22°, 23°, 24°, 25° y 26° de la Ordenanza N° 102/2018 - CODIGO UNIFICADO DE HABILITACIONES los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 15: todo comercio habilitado tiene las siguientes obligaciones tributarias municipales:

a. Pago Tasa Seguridad e Higiene. Deberá comunicarse cualquier cambio que implique modificar la actividad comercial habilitada con el fin de corregir, si correspondiera, la Tasa por Seguridad e Higiene.
b. En caso de uso de Publicidad y Propaganda se informará a la Dirección de Ingresos Públicos para el pago de la tasa correspondiente.
c. Para la ocupación de Espacio Público se deberá informar a la Dirección de Ingresos Públicos para el pago del canon correspondiente.
d. Para la realización de estructuras en el Espacio Público se deberá solicitar autorización a la Dirección de Obras Públicas.

e. Los incumplimientos a lo normado por la Ordenanza Fiscal e Impositiva Vigente dará lugar a la aplicación de las sanciones que considere el Tribunal de Faltas Municipal.
f. Si vende bebidas alcohólicas deberá tramitar la Licencia Provincial R.E.B.A. para su comercialización, en los casos que se autorice la venta de las mismas.

Artículo 18°: Las habilitaciones se clasificarán en Habilitaciones Simples y Habilitaciones Especiales, según las características establecidas en el artículo 20.

Artículo 22°: Documentación a presentar en el municipio para iniciar cualquier trámite de habilitación Simple:

1. **Acreditación de Personería**
   a. **Personas Físicas:** Fotocopia de DNI. Los extranjeros deberán presentar documentación que acredite la vigencia de su residencia en el país.
   b. **Personas Jurídicas:** Fotocopia de los Estatutos, Acta de designación de cargos y fotocopia de DNI de Representante Legal.
   c. **Poder:** en caso de realizar los trámites un apoderado presentará fotocopia de DNI y su poder con incumbencias acordes.
2. **Acreditación de Derecho a Uso del Inmueble**
   a. **El titular del comercio o industria es el titular del inmueble:**

1. **-**Escritura de propiedad del Inmueble.
2. Boleto de compraventa con firmas certificadas donde el titular del comercio es el comprador. Podrá solicitarse informe de dominio para acreditar la legitimidad del carácter del vendedor.

b) El titular del comercio o industria no es el titular del inmueble:

1. - Contrato de alquiler comercial vigente, donde el titular del comercio es el locatario o sublocatario.
2. - Contrato de Comodato vigente, apto para uso comercial, donde el titular del comercio es el comodatario.
3. Posesión del inmueble, comprobado por al menos dos de las siguientes constancias probatorias: Cesión de Derechos donde el cesionario es el titular del comercio, un servicio a nombre del poseedor, decreto que designa al comerciante como Responsable de Pago del inmueble, constancia de trámite de Usucapión o declaración jurada de dos testigos que acrediten la posesión por al menos 5 años. En este último caso no pueden declarar en tal carácter cónyuges, convivientes, parientes dentro del cuarto grado por consanguinidad o dentro del segundo por afinidad, en línea recta en todos los grados y los colaterales dentro del cuarto grado.-

En los casos de contratos de alquiler y comodato se adjuntará copia de la escritura o documento válido donde se acredite titularidad del inmueble del locador o comodante, excepto en los casos en que haya intervenido Martillero matriculado de esta jurisdicción.

c) Fallecimiento del Titular del inmueble: En caso de que el inmueble se encuentre en sucesión deberá presentar documentación que acredite titularidad del Inmueble del propietario fallecido de acuerdo a los incisos a y b del presente artículo, a excepción de la circunstancia en que no se hubiese iniciado sucesión en que se presentará certificado de defunción y se atenderá al punto 2.5. Asimismo deberá acompañar según el caso:

1. Contrato de Alquiler o Comodato firmado por todos los herederos.-
2. Certificado de fallecimiento del titular y documentación que acredite vínculo matrimonial y/o hijos según el caso.
3. Si el titular del comercio es Heredero de la propiedad, se presentará Resolución Judicial donde conste Declaratoria de Herederos. En caso de que sean coherederos y el inmueble no sea utilizado por todos, se solicitará autorización escrita de todos para la utilización del inmueble con fines comerciales.

3. **Documentación**

a. Copia de Planos Aprobados por el Municipio. En caso de no contar con plano o que los mismos estén desactualizados, se podrá presentar Informe Técnico y croquis firmado por Profesional con incumbencias donde establezca las medidas del inmueble y que el mismo no corre riesgos estructurales y se encuentra apto para la actividad comercial.
b. Constancia de Inscripción en Arba -Ingresos Brutos para el rubro a habilitar.
c. Convenio de Adhesión a la tasa por Seguridad e Higiene, según el sistema vigente.

d. Cuaderno de registro.

Artículo 23°: Los locales deberán cumplimentar adicionalmente los siguientes requisitos:

a. **Infraestructura:**

- Un Baño como mínimo. Cuando el comercio se encuentre en una vivienda, se requiere que exista un lugar apto exclusivamente para la actividad comercial que solicita, pudiendo utilizar un baño accesible perteneciente a la vivienda de su propiedad o que alquila (autorizado por el propietario), siempre que tenga la posesión total del inmueble.
- Pileta lavamanos
- Agua caliente a través de termotanque o similar, siempre que así lo amerite.
- Paredes y pisos con superficie de fácil limpieza
- Cielorrasos en buen estado.
- Todos los ambientes deben poseer correcta ventilación.
- En la Cartelería se deberá indicar expresamente el rubro habilitado sin ambigüedades que puedan generar confusiones.

Para el caso de cabañas de Madera:

Deberá presentar, además, comprobante del tratamiento ignífugo.

b. **Seguridad:**

- Luces de Emergencia.
- Matafuegos con carga actualizada.
- Instalación Eléctrica: disyuntor diferencial y llave térmica.
- Botiquín de primeros auxilios.

Artículo 24°: Documentación adicional al artículo anterior que deberán a presentar en el municipio para iniciar el trámite de la Habilitación Comercial, según el rubro:

a) Locales vinculados a productos alimenticios.

- Los locales en todo momento deben ser mantenidos en óptimas condiciones de higiene, no siendo permitido su utilización con ningún otro destino. La autoridad municipal podrá ordenar el aseo, limpieza, blanqueo y pintura de los mismos, cuando así lo considere conveniente. Debiendo ser cumplido en un plazo de 20 días corridos.
- Tanto los productos elaborados como las materias primas y los envases deberán mantenerse en soportes o estantes adecuados, separados del piso a una altura no menor de 0,30 metros.
- Los pisos deberán ser de material con azulejos o baldosas o material no poroso y de fácil limpieza.
- Todos los comercios que expendan productos de fácil alteración por calor deberán poseer un sistema de refrigeración adecuado para conservarlos.
- Las personas que intervengan en la manipulación y conducción de producto alimenticios, deberán vestir uniformes (blusa, saco o guardapolvos) y gorros de color blanco o crema, lavables y/o renovables. Estas piezas de vestir deberán encontrarse en todo momento en perfectas condiciones y aseo, pudiendo ser observadas por las autoridades municipales.
- Todas las personas que trabajan en el lugar que estén o pudieran estar en contacto con alimentos, deberán poseer el carnet sobre manipulación de alimentos establecido en el Código Alimentario Argentino.
- Las firmas comerciales están obligadas a combatir la presencia de roedores e insectos por procedimientos autorizados, más allá de los programas municipales al respecto.
- Deben excluirse de los locales los perros, gatos y otros animales domésticos.

b) Cocinas habilitadas

- Las paredes interiores de la cocina se revestirán con friso de azulejos u otro material similar, hasta una altura no menor que dos metros medidos desde el piso. Puede utilizarse, en los casos que la Dirección apruebe, pintura epoxi de fácil limpieza.
- Las cocinas deberán estar separadas en su totalidad del sector de despacho pero deberán ser visibles o

disponer de fácil acceso para que puedan ser observadas dentro del horario de funcionamiento en caso de que el público o las autoridades municipales o sanitarias lo soliciten. Sobre los artefactos destinados a la cocción de los alimentos, deberá instalarse una campana, conectada al ambiente exterior, para la evacuación de humo, vapor, gases y olores. La Dirección podrá autorizar el reemplazo de la campana por un sistema de ventilación que cumpla igual finalidad y que haya merecido aprobación.

- Contará con piletas de material impermeable y liso o de acero inoxidable de medidas, con servicio de agua caliente y fría y desagüe a la red cloacal.
- Las mesadas donde se trabaje con alimentos serán de un material que permita el aseo. No se permitirán mesadas de madera, en tal caso deberán estar revestidas de una plancha de material acorde.
- Deberán incluir en lugar visibles de las cartas menú la leyenda "*el consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud* "y poner a disposición de los consumidores que lo requieran, sal dietética con bajo contenido en sodio.
- Está prohibido el uso de bolsas de plásticos, sean estas no biodegradables o biodegradables, y de bolsas de otros materiales utilizadas y entregadas por supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general para transporte de productos y mercancías.
- No será aplicable lo anterior, cuando por cuestiones de asepsia las bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional deban ser utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados y no resulte factible la utilización de un sustituto. En relación a lo antedicho, los comercios alcanzados no podrán entregar bolsas denominadas "camisetas" para el traslado de los mismos.-
- Los comercios de venta de productos no comestibles sólo podrán entregar bolsas cuando se deba a una presentación de regalo o motivo similar. En tal sentido, podrán utilizar bolsas papel cartón o similar
- El incumplimiento o transgresión a la presente hará pasible a los titulares del establecimiento en el que se verifique la infracción, de la aplicación de apercibimientos. Los mismos se podrán aplicar por única vez, luego de lo cual se procederá a aplicar una multa el establecimiento infractor por el valor equivalente a 1 (un) contenedor plástico de 1100 lts de capacidad o el importe similar en bolsas de residuos según lo disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 25°: Todos los rubros deberán cumplir con las especificaciones establecidas en los **artículos 22°** y **23° sin excepción.** Los rubros para los que se deban contar además con los requisitos establecidos en el **Artículo 24°** serán especificados en cada caso.

Artículo 26°: los rubros autorizados para habilitar son los siguientes:

1. **- AGENCIA DE VENTA DE JUEGOS DE AZAR ATORIZADOS.**

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Es el comercio dedicado a la venta de juegos azar autorizados.

No está permitida la venta de golosinas como complemento ni anexar otros rubros.

Para su habilitación y funcionamiento deben cumplir con lo requerido por el organismo provincial competente.-

2. **BAR y CAFETERÍA.**

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Se entiende por bar o cafetería al local donde se despachan bebidas, con o sin alcohol, cafés e infusiones para ser consumidas dentro del mismo local. También se consumen alimentos preparados en el mismo lugar.

Tienen permitida la venta de bebidas alcohólicas tramitando el permiso provincial.

Tiene permitida la elaboración de alimentos.

Debe cumplir con los requisitos del Articulo 24 a y b en su caso y contar con un baño para damas y otro para caballeros; podrá permitirse un único baño mixto siempre y cuando el sector de sanitarios se encuentre separado para su utilización de a una persona por vez.

3. **CARNICERÍAS**

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Corresponde al comercio destinado al expendio de carnes ovina, bovina, porcina, caprina y aves provenientes de establecimientos habilitados o inspeccionados.

Podrán incorporar la venta de productos alimenticios envasados, debiendo en tal caso poseer mostrador y estanterías separadas.

Podrán vender en el mismo local artículos de limpieza, venta de fiambres, frutas y verduras cuando las medidas sean superiores a 60 mts. de superficie cubierta.

Los locales deberán cumplir con los requisitos generales del Art. 24 a y b en su caso.

Requerimientos Especiales:

a. Las puertas deberán permanecer cerradas y en caso de quedar abiertas deben poseer sistema de cierre anti insectos.
b. Las ventanas y otras aberturas estarán protegidas contra insectos.-
c. Poseerán mesada de mármol, acero inoxidable, material impermeable de color claro, tablas de madera para el serruchado de carnes, gancheras de metal inoxidable p/colgar reses las que deberán quedar a no menos de 0,70 metros de las paredes; recipientes metálicos con tapa para depositar los desperdicios y balanzas con platillos de material inalterable.-
d. Deben poseer friso de azulejos hasta 2 metros de altura.
e. Deben contar con piletas de material impermeable y perfectamente higienizables.
f. Debido a su poder contaminante se prohíbe la utilización de tablas de madera.
g. No podrán utilizarse luces fluorescentes de color rosado tanto en el local como las heladeras exhibidoras.

4. **CARPINTERÍA Y ASERRADEROS**

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Es el comercio dedicado a la reparación y fabricación a pequeña escala de productos en madera.

No deben ocasionar ruidos molestos a los vecinos así como solo podrán trabajar en horario comercial determinado por la Dirección de Habilitaciones Comerciales. Las Autoridades pueden solicitarle estudios de ruido y dar de baja la habilitación si los resultados advierten que se perjudica a algún vecino.

5. **CASA DE COMIDAS – ROTISERÍA**

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Se entiende por casa de comidas y/o rotisería, a todo local donde se preparen comidas para ser consumidas fuera del local.

Se encuentran dentro de este rubro tanto los comercios con venta al público como aquellos lugares de sólo elaboración con servicio de Delivery.

Si existe venta de alcohol, tramitar R.E.B.A

Deberán cumplir con los requisitos del Artículo 24.

Conservación y Venta

a. El fraccionamiento permitido de alimentos debe realizarse en el acto de su expendio y directamente del envase original y a la vista del comprador.

b. Los alimentos no envasados se conservarán en vitrinas adecuadas que impidan la acción del medio ambiente.
c. Se permite la venta de productos envasados dispuestos en estanterías separadas.

6. **COMERCIO MINORISTA Y/ O MAYORISTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Es el comercio MINORISTA dedicado a la venta de productos alimenticios y bebidas en general, para lo cual deben tener más de 20 metros cuadrados de superficie cubierta afectada a la venta.

Se encuadran dentro de este rubro las actividades comerciales como mercados, fiambrerías, vinotecas y toda actividad de venta de productos alimenticios específicos.

Para que el comerciante identifique a su comercio dentro de una actividad específica puede hacerlo en el nombre de fantasía, en la cartelería y en la publicidad.

En el cartón de habilitación figurará como Comercio minorista de productos y/o mayorista según corresponda con su nomenclador.

Las habilitaciones de comercios destinados a la comercialización de alimentos y asociados, en su carácter minorista y mayorista, entendiéndose por asociados todos aquellos productos que sean de venta libre y que sugieran la compra de suministros para el hogar, como productos de limpieza, bazar, cosmética, etc., en un mismo local de exhibición y venta denominados vulgarmente almacenes, autoservicios, supermercados e hipermercado.

Requerimientos Especiales:

- Condiciones de Venta:

a. Está permitida la venta de fiambres fraccionados en el momento.
b. Está permitida la venta de bebidas alcohólicas tramitando R.E.B.A.
c. La venta de comidas elaboradas debe provenir de establecimientos habilitados a tal fin etiquetadas con el nombre del establecimiento elaborador, fecha de elaboración y de vencimiento.
d. La incorporación de fruterías y verdulerías puede hacerse en el espacio público previa autorización al área respectiva. La mercadería debe ingresarse una vez cerrado el local.
e. Para incorporar Carnicerías o Pescaderías debe contar con más de

50 metros o 60 metros si ya se incorporó el punto d).

f. Para incorporar la venta de ropa o afines debe contar con más de 100 metros cuadrados afectados a la venta y presentar góndolas específicas para esos productos.
g. La incorporación de otros rubros debe figurar en el cartón de habilitación y se podrá cobrar una tasa diferencial de seguridad e higiene.

7. **COMERCIO MINORISTA KIOSCO**

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Se entiende por “kiosco” al comercio minorista que posea vidrieras o mostradores emplazados sobre la línea de edificación o próximos a ella, sin acceso de público, que permita expender golosinas envasadas en forma directa a las personas que lo requieran desde la vía pública. Podrán vender alimentos envasados en origen siempre que no supere el 30% de la oferta del lugar.

Queda terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

8. COMERCIO MINORISTA MAXIKIOSCO

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Se entiende por maxikiosco al comercio minorista, con acceso de público, que permita expender golosinas envasadas y bebidas sin alcohol como actividad principal, en forma directa a las personas que los requieran

desde la vía pública y a los que lo hagan desde dentro del local.

Podrán vender alimentos envasados en origen siempre que no supere el 30% de la oferta del lugar.

Podrán incorporar cabinas telefónicas y regalería siempre que en total no superen el 30% de la oferta del lugar.

Queda terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

9. COMERCIOS NO GASTRONÓMICOS SIN COMPLEJIDAD.

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Son comercios dedicados a la venta de productos afines a los siguientes Rubros Específicos:

- Agencia de turismo y venta de pasajes
- Alquiler de disfraces
- Alquiler de máquinas y equipos
- Alquiler de ropa de vestir
- Automotor Aberturas
- Balanza Pública
- Bicicletas venta y reparación.
- Bijouterie y fantasías
- Casas de fotografía
- Casa de deportes
- Cerrajería
- Cristalería y vidriería con venta y colocación
- Decoración
- Decoración y revestimiento alfombras y papel
- Exposición y venta de casas prefabricadas
- Electricidad
- Ferretería
- Fotocopias y copias de planos
- Gomerías
- Hogar
- Implementos Agrícolas Venta y Reparación
- importados
- Joyerías y relojerías
- Juguetería, Librería y papelería
- Lanas, hilados y tejidos de punto matriz
- Lavadero de ropa y blanquería
- Locutorio
- Mercería y lencería
- Oficina de Consignatarios de Ganado
- Ópticas
- Pañales y artículos para bebés
- Pagos Rápidos
- Papelera
- Perfumería
- Productos informáticos
- Pesca y deporte
- Pinturerías
- Prendas de vestir
- Productos de cuero, marroquinería, carteras y pieles;
- Productos panificados no elaborados en el lugar.
- Polirrubros,
- Regionales y artesanales no comestibles

- Reparación de maquinaria;
- Sanitarios
- Santería
- Servicios de Música y Sonido
- Telefonía celular y accesorios
- Taller de reparación de calzados
- Taller gráfico
- Tintorería
- Telas y accesorios
- Viveros
- Zapatería

Condiciones operativas:

- En todo momento deben mantener condiciones de higiene tanto en el sector de atención al público como en los depósitos y áreas descubiertas.
- Deben tener al día la desinfección del local.
- El área municipal con incumbencias puede solicitarle requerimientos especiales debido a la particularidad de la actividad.

10. ESTACIONES DE SERVICIO

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Son actividades de venta y despacho de combustibles, lubricantes, accesorios para el automotor que pueden tener anexada servicios de gastronomía

Deben presentar la Inscripción como Generador de Residuos Especiales en la Autoridad de Aplicación.

De contar con Lavadero de Autos deben presentar el inicio del trámite del permiso de vuelco en la Autoridad del Agua de la provincia de Buenos Aires.

Presentar los permisos correspondientes a otros organismos provinciales y nacionales como la Secretaría de Energía de la Nación.

En todo momento deben mantener condiciones de orden y limpieza tanto en los lugares de depósito como en los de venta al público.

De forma mensual deben realizar un control de roedores.

En caso de poseer venta de alimentos y/o cocinas, deberán cumplir con los requisitos del artículo 24.-

Se otorgará habilitación provisoria hasta tanto se acredite la habitación en jurisdicción nacional.

11. **FÁBRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS**

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Comercios habilitados para la fabricación y venta de pastas frescas.

Los comercios dedicados a la elaboración y venta de pastas frescas podrán vender además productos envasados o enlatados como salsas y queso rallado además de bebidas sin alcohol.

En caso de expender bebidas alcohólicas deberá tramitar R.E.B.A. Asimismo deberá cumplir con los requisitos del Artículo 24.

12. **FRUTERÍA Y VERDULERÍA**

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Es el comercio dedicado a la venta de frutas y verduras frescas.

En este tipo de comercios se podrá incorporar la venta de productos alimenticios envasados y carbón en bolsas de polietileno o de otro material inalterable ubicado en estanterías independientes

La venta de productos tóxicos o no comestibles está prohibido.

Cuando sea utilizado el espacio público la mercadería debe encontrarse a una distancia mayor a 50 cm del suelo para evitar el contacto con animales.

Deberá cumplir con los requisitos del artículo 24 a.

13. **GERIÁTRICOS Y GUARDERÍAS**

Para su habilitación deben dar cumplimiento a la legislación provincial y nacional vigente.

Una vez habilitada el municipio inspeccionará el correcto funcionamiento de los mismos.

14. **GIMNASIOS**

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Son establecimientos dedicados a la práctica y/o enseñanza de actividades físicas. Excluyendo las entidades civiles y deportivas y los establecimientos dedicados a la enseñanza y practica de yoga y piletas de natación con acceso al público

Pueden incluir la venta de productos afines a los rubros envasados y debidamente rotulados.

Para su habilitación y funcionamiento deben cumplir con los siguientes requisitos:

Deberán contar con la fiscalización y dirección técnica de un profesional con título de Profesor de Educación Física o carrera afín en el ámbito nacional o provincial que deberá ser correctamente acreditado dejando constancia en el expediente. El profesor a cargo será responsable frente a los organismos pertinentes por todas las acciones técnicas, o de índole ética, profesional y jurídica que pudieran derivar de su enseñanza.

Queda terminantemente prohibido en el ámbito de los establecimientos habilitados conforme las prescripciones de este Código, el desarrollo de toda actividad que no sea la específica para la que ha sido habilitado.

Para el caso de que se realicen actividades de gimnasia, baile y/o cualquier actividad deportiva en clubes, quedara baja la exclusiva responsabilidad del mismo, entendiéndose que es el club quien brinda ese servicio a sus asociados, pues el lugar físico habilitado es el club.

Queda prohibida la venta y/o suministro de medicamentos, productos nutricionales, farmacológicos y bebidas alcohólicas.

15. **HELADERÍAS**

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Comercio habilitado para la venta de productos helados. Pudiendo anexar el expendio de subproductos lácteos, café y bebidas sin alcohol siempre que cuenten con un área del mostrador especial para su expendio.

Para el funcionamiento deben tener en cuenta:

a. Deben poseer un friso azulejado de 1,80mts en el salón de exhibición. Contar con un local de elaboración separado de los demás, destinados a otros servicios.
b. Cumplir con los requisitos del artículo 24.
c. Cuando se elaboren helados y productos afines, para la venta directa al consumidor no será obligatorio conservarlos envasados.- En estos casos se admite también que la operación de congelar o enfriar se realice en los despachos destinados al público, siempre que para ello se utilice aparatos de enfriamiento con equipos metálicos que funcionen a electricidad, etc., instalados en buenas condiciones de higiene y

seguridad.

d. Los comercios de venta al detalle de helados o heladerías deben tener conservadoras o neveras en buen funcionamiento, cuya temperatura en ningún momento deberá ser superior a los 5°C, pues el cumplimiento de este requisito determinará que se declare inepto el producto preservado y se decomise en el acto.
e. Deberán poseer pileta y agua para el lavado de utensilios.

16. **HERRERÍAS Y TALLERES METALÚRGICOS**

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Talleres dedicados a la reparación y/o fabricación de piezas de metal. Para su trabajo pueden utilizar diversas herramientas y equipamiento como soldadores, tornos y otros. Asimismo no deben ocasionar ruidos molestos a los vecinos así como solo podrán trabajar en horario comercial determinado por la Dirección de Habilitaciones Comerciales.

Cuando tengan menos de 170 metros se consideraran herrerías y cuando tenga más de 170 metros se considerarán Talleres Metalúrgicos. Los Talleres Metalúrgicos deben realizar Categorización Industrial previa a la habilitación.

Deben mantener el orden y limpieza dentro y fuera del taller.

17. **LAVADERO DE AUTOS**

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Son Establecimientos dedicados al lavado de vehículos excepto maquinarias agrícolas.

Para su habilitación deben contar con:

- El Permiso de Descarga de Efluentes otorgado por la Autoridad del Agua de provincia de Buenos Aires o quien en un futuro esté a cargo de otorgarlo.
- Sistema de eliminación de desechos libres de Grasas, hidrocarburos, aceites, sólidos, etc.
- Seguro de responsabilidad civil frente a siniestro interno y externo.
- Señalización visual de la salida de automóviles

18. **LUBRICENTROS**

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Locales dedicados al cambio de aceite, filtros de aceite y aire y demás servicios no mecánicos vinculados al automotor.

Pueden anexar la venta accesorios para el automotor.

Para su habilitación deben presentar la Inscripción como Generador de Residuos Especiales en la Autoridad de Aplicación correspondiente.

19. **PANADERÍAS**

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Comercios habilitados para la elaboración y venta de productos de Panificación.

Cuando en los establecimientos de panificación se elaboren masas finas u otros productos de pastelería y sándwich, se podrá exigir un lugar especial para la elaboración de los mismos, cuando las autoridades competentes lo estimen convenientes debiendo cumplir con lo exigido en el artículo 24.

La venta y transporte de los productos de panadería queda sujeta a las siguientes condiciones:

a. Los productos que no lleven envoltura deberán tenerse en los negocios dedicados exclusivamente a su

venta en estanterías defendidas con vidrios, telas metálicas finas, material plástico o tules de género adecuados en perfecto estado de limpieza.-

b. La venta de productos de panadería se hará en los locales dedicados al expendio de dichos artículos. En los comercios habilitados a tal fin, podrán venderse bajo envoltura de origen (envasado en panaderías), sellado y rotulado y siempre que se tenga en sitios adecuados.-
c. El transporte de productos de panadería sólo podrá efectuarse en vehículos habilitados a tal fin y serán cerrados y preservados de toda contaminación.-

Las sucursales de panadería se habilitarán como expendio de productos panificados.

Deberán estar a lo dispuesto en el artículo 24.-

20. **PESCADERÍAS**

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Se entiende como Pescadería al establecimiento dedicado a la venta de pescados frescos o congelados. Podrán incorporar la venta de productos alimenticios envasados, debiendo en tal caso poseer mostrador y estanterías separadas.

Deberán cumplir con los requisitos del Artículo 24.

Además deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a. poseerán mesas de mármol, acero inoxidable o material impermeable. Todas las piletas revestidas con azulejos u otros materiales apropiados para mantener con abundante hielo los pescados y mariscos, y también cámaras frigoríficas, heladera o sistema de refrigeración apropiados.

b. todas las aberturas estarán defendidas con sistema anti insectos.

c. Poseerán frisos de azulejos hasta 2 metros de altura o las paredes pintadas con pintura lavable.

21. **SALÓN DE BELLEZA**

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Es el comercio dedicado a brindar servicios de estética personal. Se encuadran dentro de este rubro las actividades comerciales como peluquerías, servicios de manicura, cosmética y tratamientos faciales. Se podrán considerar dentro de este rubro otras actividades similares.

Si alguna actividad lo requiere deberán contar con un Profesional Responsable.

Se permite la venta de productos vinculados a la actividad.

22. **SALONES DE FIESTA**

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Los Salones de Fiestas son locales de alquiler destinados a realizar eventos infantiles, reuniones familiares, y festejos de cumpleaños, todos de carácter privado, que pueden disponer de juegos infantiles y/o peloteros.

En caso de contar con cocina debe cumplir con los requisitos del Artículo 24.

Para su habilitación y funcionamiento deben cumplir con lo siguiente:

a. Todos los Salones deben contar con baño para damas y otro para caballeros; podrá permitirse un único baño mixto siempre y cuando el sector de sanitarios se encuentre separado para su utilización de a una persona por vez. Los mismos deben ser de materiales de fácil limpieza y estar en buen estado de mantenimiento.
b. Deben contar con un Estudio de Carga de Fuego y Factor Ocupacional, firmado por un técnico o profesional responsable, matriculado, con incumbencia en la materia.
c. Deberán presentar póliza de seguro de responsabilidad civil vigente acorde al Factor Ocupacional que haya sido

determinado. Los recibos de pago, o su copia, deben estar junto al libro de actas.

d. Deberán ubicar en un lugar visible un botiquín de primeros auxilios y los números de servicios de emergencias.
e. Debe contar con el Informe Antisiniestral de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires.

23. STUD

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Establecimientos destinados al cuidado y permanencia de los caballos de sangre pura de carreras.

Los establecimientos deberán reunir como mínimo para posibilitar su habilitación los siguientes requisitos especiales:

a. Los BOXES destinados al alojamiento de los animales poseerán pisos lisos, y que aseguren constantemente la higiene y la desinfección, admitiéndose sobre los mismos la instalación de camas de viruta.-
b. Las paredes que los constituyen tendrán un alisado de cemento, en toda su altura y extensión. Los cielorrasos serán lisos y de materiales que aseguren la limpieza. No se admitirá que las dimensiones de los mismos sean inferiores a seis (6) metros cuadrados de superficie, dos (2) metros de lado mínimo y dos con setenta (2,70) metros de altura.-
c. Poseerán un estercolero construido en mampostería u otro material en condiciones que aseguren la impermeabilidad, esté previsto de tapas herméticas y posea ventilación mediante tubo a los cuatro vientos, y los materiales empleados sean resistentes a la acción de los elementos. Los mismos deberán ser portátiles, debiendo ubicarse a no menos de un (1) metro de distancia de la pared medianera. En caso de tratarse de estercoleros fijos, los tubos de ventilación no podrán apoyarse sobre la medianera, debiendo sobrepasar 0,80 metros sobre el nivel más alto de la edificación de las construcciones linderas.-
d. El estiércol deberá ser retirado periódicamente, no pudiendo en ningún caso dicho lapso ser superior a siete (7) días.-
e. El proceso de desagote y limpieza deberá realizarse en el interior del establecimiento comercial no permitiéndose el entorpecimiento del tránsito vehicular y/o peatonal.-
f. Los establecimientos comprendidos en ésta, poseerán un local o sector destinado a la guarda de forrajes (depósito), el cual se ajustará a las condiciones generales exigidas para éste tipo de local y estarán provistos de tarimas que aseguren la higiene de la estiba
g. Los pisos de los patios deberán estar debidamente consolidados, y el sector de los mismos que se destinen al lavado de animales deberá asegurar el escurrimiento de las aguas servidas a la red cloacal.-
h. Debido a que ha existido la Ordenanza 60/08 donde se establecía un tiempo para la habilitación de stud preexistentes y ese tiempo ha caducado ningún establecimiento podrá alegar preexistencia para ser habilitado en un lugar no permitido.

24. TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Talleres dedicados a la reparación de vehículos sean mecánicos, eléctricos o de chapa y pintura.

Deben mantener el orden y limpieza dentro y fuera del taller.

Tienen prohibido trabajar en la vía pública y estacionar vehículos en ella.

No deben ocasionar ruidos molestos a los vecinos y deben trabajar dentro del horario comercial. Las Autoridades pueden solicitarle estudios de nivel de emisión de ruido a cargo del titular del comercio y dar de baja la habilitación si los resultados advierten que resulta perjudicial para la comunidad cercana.

25. RESTAURANTES, PIZZERÍAS Y CASA DE COMIDAS RÁPIDAS

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Son establecimientos dedicados al expendio de comidas y bebidas para ser consumidos en el lugar. Deben contar con baño para damas y otro para caballeros; podrá permitirse un único baño mixto siempre y cuando el sector de sanitarios se encuentre separado para su utilización de a una persona por vez. Los mismos deben ser de

materiales de fácil limpieza y estar en buen estado de mantenimiento.

En caso de vender bebidas alcohólicas deberán tramitar R.E.B.A. y deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 24.

26. VENTA AL POR MAYOR ALIMENTOS

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Son actividades de venta al por mayor en grandes lotes de alimentos, bebidas y/o distribución de mercadería a comercios minoristas.

No se considerara venta mayorista cuando la actividad comercial sea de lotes pequeños en forma directa a consumidores finales.

En todo momento deben mantener condiciones de orden y limpieza tanto en los lugares de depósito como en los de venta al público.

De forma mensual deben realizar un control de roedores y desinfección del lugar.

27. VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Son actividades de venta al por mayor y menos de materiales para la construcción.

En todo momento deben mantener condiciones de orden y limpieza tanto en los lugares de depósito como en los de venta al público.

Se deberá solicitar autorización para uso de espacio público en su caso.

De forma mensual deben realizar un control de roedores.

28. VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Comercios destinados a la venta de vehículos sean estos nuevos o usados.

En ningún caso podrán exponer más de 6 autos en la vía pública, previa autorización, ni superar el ancho del local dedicado a la exposición.

No podrán exponer autos en la calles.

29. VETERINARIA

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Comercio dedicado a la atención de animales y venta de productos vinculados a la actividad.

Para su operación deben contar con un Profesional Veterinario a cargo quien emitirá una nota donde acredite su responsabilidad en las acciones del establecimiento y acreditar el título profesional habilitante. Deben contar con los registros de entrega de residuos patogénicos.

30. PARQUES DE DIVERSIONES

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Se considera Parque de Diversiones a las instalaciones de atracciones mecánicas, electromecánicas, electrónicas y/o eléctricas para diversiones públicas, en lugares abiertos públicos o privados, se cobre o no entrada.

- Se considerara responsable del cumplimiento de las normas referidas a la promoción, realización,

instalación, o explotación del espectáculo, las personas físicas o jurídicas que lo promuevan, exploten u organicen.
- Prohíbase el expendio de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Parque.
- Los menores de 18 años solo podrán permanecer en el Parque de Diversiones a partir de las 22 horas si se encuentran acompañados por sus padres, tutores o persona mayor de edad autorizada para su custodia.
- Si el o los juegos con venta de entradas se suspendieran se deberá reintegrar al público el importa correspondiente con la presentación de la entrada.
- La autorización podrá ser otorgada por un plazo máximo de 6 meses.

REQUISITOS ESPECIALES

- Plano General de cada juego aprobado por Ingeniero Mecánico
- Plano de Instalación eléctrica, por profesional matriculado
- Fotocopia de la Póliza de Seguros o Constancia expresa de la Compañía Aseguradora de encontrarse cubiertos los riesgos exigidos, debiéndose cubrir todo tipo de riesgo para las personas que hayan abonado su ingreso al Parque de Diversiones y/o cualquiera de los juegos allí existentes.
- Estudio técnico de seguridad capacidad, velocidad de traslación, velocidad de rotación, aceleraciones máximas y de trabajo, potencia, fuerzas inerciales y no inerciales, y memoria descriptiva que permita la evaluación de cada juego para su posible habilitación. Este estudio técnico deberá ser realizado por un Ingeniero Mecánico contratado por el solicitante.
- El perímetro que ocupara el parque de diversiones deberá estar vallado y contar con excelente iluminación.
- Deberá contar con un sistema de cámaras de videovigilancia.
- Contar con la habilitación antisiniestral de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires.
- Contrato con una empresa local de Servicio Médico de Urgencia si existiere, durante el tiempo que dure la habilitación.

31. LOCALES DE TATUAJES, PIERCING Y PERFORACIONES.

DEFINICIÓN DEL RUBRO:

Todas las actividades comprendidas bajo la denominación genérica de tatuajes, tatoo, instalaciones de aditamentos piercing o similares, estará comprendida dentro de los alcances de la presente Ordenanza; sea el comercio habilitado como tatuajes, tatoo o similares o bien sea un comercio ya establecido pero cuya actividad contemple estas acciones como rubro principal de estas actividades o anexo de otros rubros.-

1. Será obligación ineludible del comercio, guardar las normas de higiene a saber:
   - asepsia de los elementos ser utilizados
   - uso de guantes de látex para la operación
   - uso de elementos descartables para la punción,
   - condiciones de higiene generales y todo aquello que redunde en una acción de asepsia sobre este tipo de actividad.-
2. Los elementos de tatuaje deberán ser descartables y su disposición se efectuara bajo la categoría de “residuos patogénicos” para lo cual su arrojo a la vía pública como residuo domiciliario estará prohibido. El comercio o la persona habilitada para esta actividad deberá disponer de estos residuos al uso acordado para estas situaciones. Si por el volumen de su actividad o por cuestiones económicas podrá disponer de los residuos en concordancia con otros usuarios a saber: dentistas, farmacias u Hospital Público. En el caso del Hospital Municipal este servicio se efectuara gratuitamente acordando fechas y horarios de su efectivización y método de embalaje.-

Se atenderá al sistema de sanciones establecido en el Código de Faltas.

Normas sanitarias para la habilitación de los establecimientos.

Los locales de Tatuaje y/o Body Piercing deberán ajustarse a las siguientes normas para solicitar la correspondiente habilitación:

a. Los pisos de los estudios donde se realiza la práctica serán de material no poroso, cerámico, vitrificado, porcelanato o vinilos, resistentes al lavado con hipoclorito de sodio, sus paredes revestidas hasta 1,80 Mts., medidos desde el solado o suelo, con azulejos de colores claros o con pintura epoxi y los cielorrasos de material lavable sin ningún adorno en los mismos. Se prohíbe el uso de alfombras o maderas.
b. El área destinada específicamente para las realizaciones de las diferentes actividades deberá ser de tránsito restringido, acotándose al artesano y la persona que desea efectuarse cualquier modificación corporal, exceptuando a los menores e incapaces los cuales deberán ser acompañados durante todo el proceso por sus padres, tutores, encargados y/o curadores.
c. Queda prohibido el uso de luz difusa y/o que irradie cualquier tipo de defecto foto cromática que impida o dificulte observar en todo o en parte las condiciones de higiene y asepsia del lugar.
d. Las bateas, mesadas, bachas y/o cualquier otra superficie destinada a la higiene de las herramientas involucradas, deberán estar construidas en material "no poroso" y de fácil higiene.
e. Deberá contar con equipos de esterilización del tipo Calor Seco (estufa a temperatura 170º centígrados, tiempo de exposición 60 minutos), Calor Húmedo (autoclave con bomba de vacío y ciclo de secado), Acido Peracético (como peróxido al 0,08% y peróxido de hidrógeno 1%) y/o Glutaraldehído al 2% o al 2,5%. Estos equipos de esterilización deberán ser controlados conforme lo estipulado por el A.N.M.A.T..
f. El gabinete de tareas deberá ser de dimensiones adecuadas para la correcta disposición de los elementos de trabajo, confortabilidad y privacidad de los clientes. Deberá contar con una pileta lavamanos con agua fría y caliente.
g. El sillón o camilla donde se efectúe la práctica deberá ser de armazón de caño de acero inoxidable o caño de hierro esmaltado con tapizado de cuerina impermeable lisa y sin ningún tipo de artesonado de tapicería.
h. Deberá contarse con recepción para clientes, proveedores y otros, debidamente individualizada y separada del estudio en que se realizarán las prácticas mencionadas.
a. Observarán en todo el ámbito del local, especial cuidado de higiene y asepsia de las instalaciones, regirá en todo el ámbito del local la PROHIBICIÓN DE FUMAR.
j. Los baños estarán provistos de inodoro con depósito de agua de descarga automática y lavamanos con agua fría y caliente.
k. Debe ser exhibida en el lugar visible y en forma legible información clara acerca de las formas de transmisión y prevención del Sida, Hepatitis B y enfermedades en la piel.
ax. Deberá contar con un libro de actas, foliado, rubricado donde se hará constar cada ciclo de esterilización, dicha información será consignada con el tatuado o la perforación.

RESPECTO AL PERSONAL:

La persona que realice los trabajos deberá presentar DNI, libreta Sanitaria, constancia de realización de curso o capacitación que involucre normas sanitarias, esterilización e higiene y bio-seguridad.

32. CANCHAS DE FUTBOL de USO COMERCIAL

DEFINICIÓN DEL RUBRO:

Establecimientos dedicados a la locación fraccionada de canchas para práctica futbol y otros deportes de equipo.

Condiciones:

- Puede incluir la venta de productos afines al rubro.
- Queda prohibida la venta de productos nutricionales y/o farmacológicos y de bebidas alcohólicas.
- Debe contar con un encargado de forma permanente mientras el local permanezca abierto a fin de velar por el buen uso de las instalaciones y actuar en caso de emergencias.

Requerimientos especiales

- Constancia de contratación de Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra daños eventuales a los asistentes y terceros en general.
- La alfombra o el césped debe estar en perfectas condiciones de nivelación y mantenimiento.
- Postes y paredes que se encuentren a menos de 2 metros de los límites de la cancha deberán estar recubiertos en su totalidad con goma espuma de alta de densidad u otro material que atenúe impactos.

- Deberá contar con un vestuario para hombres y un vestuario para mujeres acondicionados con sanitarios y duchas acordes a la cantidad de canchas existentes.
- Los teléfonos de emergencias médicas deberán exhibirse públicamente.
- Deberá contar con botiquín de primeros auxilios.
- El horario será restringido, debiendo permanecer el local cerrado al público y sin actividad de ningún tipo de de 00 a 8.00 HS.

33. CENTRO DE ENSEÑANZA NO OFICIAL

DEFINICIÓN DEL RUBRO.

Centros de enseñanza que no se encuentran bajo el régimen del Ministerio de educación Provincial. Contempla centros de idiomas y de apoyo escolar que en ningún caso serán presentados como reemplazo de la educación formal.

Requisitos especiales

- Acreditación de títulos académicos de todo el personal que allí trabaje.
- Plano de obra del local aprobado.
- Contar con la cantidad de instalaciones sanitarias en buenas condiciones de salubridad e higiene acorde a la cantidad de asistentes. Distinguiendo sanitarios de hombres y sanitarios de mujeres.
- Espacios preparados para las clases, talleres o momentos de aprendizaje que se encuentren separados de la recepción o sala de estar
- En caso de existir una cocina en el edificio, su acceso deberá estar restringido y controlado, pudiendo acceder al mismo únicamente el personal y no así los alumnos y asistentes.
- Plano de la instalación eléctrica que certifique el buen estado de la misma aprobado por un profesional habilitado.
    - **GUARDERIAS INFANTILES:**

Las guarderías infantiles estarán destinadas a atender niños desde los 45 días de edad hasta el ingreso a la escolaridad primaria teniendo como objetivo contribuir con su desarrollo integral en los aspectos psico-físicos y social en un clima de afecto y seguridad que vincule permanentemente a los niños con el núcleo familiar al que pertenezcan;

Objetivos:

Son objetivos de una guardería infantil:

Ayudar a la familia para que pueda cumplimentar con sus tareas en la tranquilidad de saber que sus niños están atendidos convenientemente;

a. Prestar el apoyo necesario para que el niño realice actividades lúdicas y manejo de elementos y técnicas que estimulen el desarrollo de sus potencialidades;
b. Promover el acompañamiento de la familia en la tarea de crecimiento integral, facilitando la participación y la asunción de responsabilidades que eleven el bienestar del niño, del grupo familiar y como consecuencia el bienestar de la comunidad;
c. Propiciar entrevistas personales y/o grupales, charlas, conferencias, talleres, de interés para los padres con personal de guardería o profesionales invitados, especializados en diferentes áreas;
    - REQUISITOS:

A. El servicio de guardería deberá disponer, conforme al número y edad de los niños, de una o más salas destinadas exclusivamente a la atención y/o trabajo de los niños.
B. Las salas deberán permitir el cómodo desplazamiento de los niños y el personal, contando con buena ventilación, luz natural y artificial y temperatura adecuada según las estaciones del año. En caso de prestar servicio de alimentación deberá contar con habitaciones apropiadas y exclusivas para la preparación y conservación de alimentos.
C. Contará con un lugar al aire libre para juegos y recreación y podrán utilizarse plazas y/o espacios verdes distantes a no más de cincuenta

50. metros, para paseos y actividades conjuntas.
    - **Locales en una guardería infantil :**

a. De carácter obligatorio: Oficina de ingreso, sala de espera, sala de juego, salón creativo (pintura, arcilla, deporte, ciencia, lectura), servicio sanitario;
b. De carácter obligatorio condicionado: Sala de primeros auxilios, sala cuna, dormitorio, comedor, depósito, vestuario para personal, cocina;De carácter optativo: Consultorio médico, patio y/o jardín de juegos, lavadero;
c. Oficina de ingreso: a los efectos de determinar sus dimensiones mínimas e iluminación y ventilación, será considerada como local de primera clase;
    - Servicio Sanitario:

a) Para los niños las necesidades de los servicios sanitarios alojados, responderán al siguiente criterio y sin discriminación de sexo:

Lavado 1 cada 5 niños

Inodoro 1 cada 6 niños

Duchas 1 cada 50 niños

Bañeras 1 cada 20 niños entre 1 y 6 años.

Para la permanencia de los niños menores de 2 años se habilitará un local cuya superficie mínima será de 2,25 metros cuadrados por cuna con una capacidad máxima de 12 cunas.

En todos los casos se deberá prever en torno a la cuna un espacio libre suficiente para permitir la atención del niño.

Cocina: Deberá tener un lugar de preparación de alimentos, desde el cual se tendrá una fácil visual al resto de los niños, además deberá poseer una mesada, y pileta de lavado.

Dormitorio: Estará destinado al descanso de los niños mayores de 2 años, que permanezcan más de 8 horas en el establecimiento;

Comedor: Su existencia será obligatoria en el establecimiento donde se sirvan una o más comidas diarias. Podrá compartir su uso con la sala de juegos;

Lavadero: Deberá tener piso impermeable, antideslizante y fácilmente lavable;

PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO: Se designará personal de maestranza y servicios especiales para el apoyo en las tareas, conservación, mantenimiento y limpieza; Son deberes del personal de las guarderías infantiles proponer con su dedicación a alcanzar los objetivos previstos en la presente ordenanza;

- El establecimiento estará previsto de elementos de seguridad: interruptor de corriente, enchufes y tapas de corrientes, convenientemente sellados y fuera del alcance de los niños, artefactos de gas de estado, elementos de prevención de incendios y aquellos otros elementos que surjan como necesidad infraestructura;
- Deberán contar con un personal docente a cargo de la Institución que será responsable de llevarla adelante;
- Todas aquellas instituciones que se encuentren sin habilitación, tendrán un plazo de 365 días para adecuarse y deberán pasar por oficina correspondiente de la Municipalidad;
- Todo pedido sobre habilitación para jardines maternales infantiles deberán adherirse a las Leyes vigentes al respecto.

34. REQUISITOS PARA COMPETENCIAS DE MOTOS, AUTOS Y PICADAS

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Competencias esporádicas de motos y autos autorizadas por la COPAM u organismo competente.

Requerimientos especiales:

- Comprobante de inicio de trámite de autorización del Organismo Provincial de Fiscalización (COPAM)
- Tomar las medidas necesarias para la señalización de lugares de competencia
- Constancia de contratación de cobertura de emergencias médicas y ambulancias
- Contar con la cantidad de instalaciones sanitarias en buenas condiciones de salubridad e higiene acorde a la cantidad de asistentes.
- Constancia de contratación de personal de seguridad privada Y/o policial según sea considerado por la Subsecretaria de Seguridad.

UNA VEZ QUE SECRETARIA DE GOBIERNO OTORGA AUTORIZACION MUNICIPAL EL COPAM ENVIA LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

35. EVENTOS MASIVOS O ESPECTACULOS PUBLICOS

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Todo acto, reunión, encuentro o evento de carácter artístico, musical, político, religioso o de otra índole, capaz de producir una amplia concentración de asistentes y que sea ofrecido en estadios, clubes, espacios abiertos o cerrados de dominio público o privado no habilitados para dicho fin.

Condiciones.

Dependiendo de las características del evento podrán incorporarse requisitos especiales, dejando constancia de los mismos en el expediente correspondiente.

Requerimientos especiales:

- Croquis con ubicación de escenario con sus respectivas medidas, luces, sonido y estructuras complementarias (baños, cantinas, etc.) con certificación expedida por profesional o técnico habilitado con matricula correspondiente.
- Croquis (o plano de obra civil) con firma profesional donde consten salidas de emergencia, extintores de realizarse en lugar cerrado.
- Copia de la tarjeta de habilitación en caso de tratarse de un local habilitado.
- Adjuntar Informe de carga de Fuego por un Lic. en Seguridad e Higiene.
- Constancia de contratación de Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra daños eventuales al público asistente, terceros en general y patrimonio municipal (si fuere el caso), con vigencia para la totalidad del evento. Deberá adjuntarse también el comprobante de pago correspondiente.
- Informe técnico expedido por profesional con incumbencia y/o Cuerpo de Bomberos, dependiente de la Dirección de Bomberos de la Pcia de Bs AS y con carácter de certificación final de obra en materia anitisiniestral (Informe de Bomberos de Policía de Delegación Dolores)
- Constancia de Contratación de Servicio de Cobertura médica y ambulancias
- Contar con la cantidad de instalaciones sanitarias en buenas condiciones de salubridad e higiene acorde a la cantidad de asistentes.
- Constancia de contratación de personal de seguridad privada y/o policial según sea considerado por la Subsecretaria de Seguridad.
- En caso de vender bebidas alcohólicas, tener licencia REBA vigente. (Tramitación en la Dirección de Ingresos públicos Municipal)
- En caso de vender alimentos, se informaran los requisitos exigidos por el Departamento de Inspección y Bromatología y se contara con la Inspección e Informe correspondiente.
- Respetar los niveles de emisión de ruidos permitidos por el Ordenamiento local.

36. FERIAS, SHOWROOM O SALONES DE EXHIBICION EN SALONES HABILITADOS PARA EVENTOS

DEFINICIÓN DEL RUBRO:

Actividad comercial de la venta de productos de consumo popular nuevos en un espacio cerrado que no pertenece a la vía pública ejercida por cuenta propia en una ubicación fija.

Condiciones:

- Podrán ejercer esta actividad comercial las personas dedicadas a la actividad de comercio minorista, correctamente inscriptas ante AFIP.
- El titular registrado ante AFIP debe ejercer personalmente la actividad y debe acreditar la procedencia y/u origen de los productos en venta cuando así lo exigieren los funcionarios fiscalizadores.
- La actividad en los salones habilitados deberá ser compartida por dos o más personas debidamente inscriptas en AFIP, siempre y cuando cumplan los requisitos correspondientes.
- Este tipo de eventos podrán ser realizados solo los fines de semana o días feriados, con una frecuencia no mayor a una vez por cada mes.

Requerimientos especiales:

- Solicitud de permiso, especificando características, fecha, horario, lugar y listado de participantes y rubro minorista al que pertenecen.
- Copia del cartón de habilitación del local. En Caso de no contar con el mismo se deber presentar escritura y copia de planos del inmueble con visado municipal
- Copia del contrato de alquiler del local habilitado.
- Acreditación de identidad de los emprendedores participantes: (DNI, inscripción ante Afip y comprobante de libre deuda municipal)
- Estará prohibida la venta de bebidas alcohólicas y productos alimenticios que por especiales características conlleven a un riesgo sanitario.
- Se abonará por día de feria el equivalente a un derecho de habilitación municipal definitiva cada tres emprendedores participantes.

37. REQUISITOS PARA HABILITACION DE CABAÑAS CON FINES TURISTICOS:

a. Fotocopia del DNI del solicitante y constancia de CUIT del titular de explotación.
b. En caso de tratarse de una Sociedad Comercial deberá adjuntar además; Estatuto Social y Acta de Directorio.
c. Copia certificada del Título de Propiedad.
d. En el caso de no ser titular del inmueble, deberá acompañar copia certificada del contrato que legitima la posesión.
e. Fotocopia certificada del plano de construcción aprobado por el Municipio, o en su defecto nota solicitud de prórroga para dicha presentación. La habilitación caducara automáticamente vencido el plazo de prórroga.
f. Certificado de Libre deuda Municipal
g. Certificado de electricista matriculado que acredite el correcto estado y funcionamiento de la instalación eléctrica y los elementos de seguridad exigidos *
h. Certificado de Seguro de Responsabilidad Civil
a. Certificado de matafuegos. **
j. Libro de registro de ingresos y egresos para ser rubricado.
k. Libro de Reclamos y Sugerencias para ser rubricado (Tapas duras tipo de actas).

- El certificado de las condiciones del sistema eléctrico será extendido por un electricista habilitado que acredite el correcto estado y funcionamiento de la instalación eléctrica y de los elementos de seguridad exigidos por las normas. El certificado del electricista tendrá una validez de tres (3) periodos/temporadas, vencido este plazo, deberán presentar un nuevo certificado. Se establece que cualquier modificación que signifique una alteración y/o reforma y/o ampliación de la instalación eléctrica que fuera certificada por el electricista matriculado devendrá la caducidad de la validez del Certificado presentado.

** Las propiedades deberán presentar el certificado de recarga de matafuego cumpliendo con las condiciones previstas por el IRAM para el marbete de color, renovable anualmente la que además consigne el número del matafuegos, su ubicación en el Alojamiento en cuestión y la identificación del mismo, si se trata de más de una unidad; si se trata de una unidad nueva recientemente adquirida, dicho certificado podrá ser sustituido por la factura de compra.

38. REQUISITOS MINIMOS GENERALES Y OBLIGATORIOS PARA LA HABILITACION DE ALOJAMIENTOS TURISTICOS:

a. El terreno debe estar cercado en todo su perímetro

b. Las unidades independientes (cabañas) deberán estar separadas entre sí por una distancia mínima y libre de construcción de 5 (cinco) metros entre módulos.
c. Contar con servicios de Agua potable, energía eléctrica y gas envasado o natural.
d. Tener calefacción central o descentralizada en todas las habitaciones y espacios comunes.
e. Tener refrigeración central, descentralizada o a paleta (ventilador de techo) en todas las habitaciones y espacios comunes.
f. Poseer instalaciones de iluminación de emergencia dentro de cada unidad. Además, disyuntor y llave térmica.
g. Contar con Botiquín de primeros auxilios.
h. Estacionamiento a razón de uno por unidad dentro del predio o sus adyacencias.

INFRAESTRUCTURA:

i. Todas las áreas y habitaciones deben contar con Paredes de material Revocadas, Piso de Material y cielorrasos en perfecto estado.

j. Para las cabañas, se admitirán construcciones de madera estructural maciza en óptimas condiciones y con tratamiento ignifugo
k. Todas las habitaciones deberán contar con aberturas para el exterior a fines de ventilación e iluminación.

ax. Los baños deberán tener ventilación directa para la aireación de los mismos, o forzada en caso de no tener ventilación externa. Deberán contar con un revestimiento de azulejos o cerámicos hasta una altura mínima de 2 metros y ser equipados como mínimo con lavabo, inodoro, bidet y ducha provista con mampara o cortina (estos artefactos contaran con servicio permanente de agua caliente y fría mezclables) y tomacorriente.

all. El máximo de plazas permitido para todos los casos será de 4 (Cuatro) por habitación o unidad según corresponda. Solo se admitirá mayor cantidad de plazas en Apart Hoteles, cabañas, casas o departamentos; las mismas no deberán superar la cantidad de seis (6) plazas.

ACCESIBILIDAD

n. Disponer de al menos una habitación /unidad polivalente o adaptada a personas con discapacidad motriz y sensorial.
o. Tener rampa de acceso al edificio u espacios de usos públicos donde hubiere desniveles, además las aberturas de puertas y ascensores contemplaran el ancho estándar de las sillas de ruedas.

39. SALON DE BELLEZA Y/O DE TRATAMIENTO ALTERNATIVOS

DEFINICIÓN DEL RUBRO

Es el comercio dedicado a la brindar servicios de estética personal. Se encuadran dentro de este rubro las actividades comerciales como servicios de manicura, cosmética, tratamientos corporales, faciales y/o alternativos. Se tendrán en cuenta dentro de este rubro otras actividades similares.

Condiciones:

Si alguna actividad lo requiere deberán contar con un Profesional Responsable.

Se permite la venta de productos legales vinculados a la actividad.

Requerimientos especiales

- En caso de realizar actividades con aparatos eléctricos deberán presentar un plano de la instalación eléctrica que certifique el buen estado de la misma aprobado por un profesional matriculado.
- Se deberá contemplar una excelente ventilación de los espacios.

40. VENTA DE ANTEOJOS Y/O SUS COMPONENTES: La venta al público de armazones o monturas, cristales y en general todo tipo de anteojos o sus componentes, ya sean protectores, filtrantes, lentes de contacto y todo otro elemento destinado a interponerse en el campo visual, ya sean con fines protectores o correctores de las anomalías o vicio del ojo humano, sólo podrá tener lugar en casa de ópticas, a cargo de las cuales se halla un

profesional matriculado en la especialidad, y habilitadas en concordancia a lo dispuesto en la Ley 7314 y el decreto reglamentario Nº 419/91.

- Toda persona que comercialice elementos de ópticas de los comprendidos en el presente artículo, sin la habilitación correspondiente, se hará pasible de las siguientes sanciones:

A. A la primera verificación se aplicará apercibimiento e intimará a retiro de la venta de las mercaderías en el término de 24 horas;
B. A la segunda verificación de la falta se aplicará pena de multa con decomiso de mercadería;
C. De la tercera en lo sucesivo se procederá dar intervención al Juzgado de Faltas estipular el monto de las multas previstas en este artículo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 70/2024

General Belgrano, 02/10/2024

Que surge de la nota de inicio presentada por el Sr. Luis Eleazar Etcheimborde mencionando que vive hace años en la vivienda Nº06 del Barrio Testa, y

CONSIDERANDO:

Que la vivienda es de carácter social y el Sr. Luis Eleazar Etcheimborde vive junto a su pareja e hijo mayor de edad y denota la posesión de la vivienda, originalmente adjudicada a quien fuera en vida su abuela Nélida Beatriz Contreras.

Que a fojas 2 del expediente de referencia obra Declaración Jurada de vivienda única y de ocupación permanente del Sr. Luis Eleazar Etcheimborde.

Que a fojas 7 obra Declaración Jurada de Domicilio del Sr. Luis Eleazar Etcheimborde.

Que a fojas 9 obra copia de encuesta de relevamiento habitacional.

Que a fojas 12 obra copia del Acta de Entrega de la vivienda a favor de la Sra. Nélida Beatriz Contreras, adjudicataria original de la vivienda.

Que atento lo expuesto y corresponder al Honorable Concejo Deliberante autorizar la desadjudicaciòn de la casa Nº06 del Barrio Testa a la Sra. Nélida Beatriz Contreras.y posterior adjudicación al Sr. Luis Eleazar Etcheimborde

Por ello, y

Atento al despacho de las comisiones que fuera aprobado por unanimidad

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Disponer la caducidad de la adjudicación original de la vivienda Nº 06 del Barrio Testa, que oportunamente fuera otorgada a la Sra Nélida Beatriz Contreras como titular, por los fundamentos que anteceden.-

Artículo 2º: Establecer como nuevo adjudicatario de la vivienda Nº06 del Barrio Testa al Sr. Luis Eleazar Etcheimborde – DNI 32.128.050.

Artículo 3º: Otorgar el carácter de compra-venta al negocio jurídico a instrumentar en la Escritura Traslativa de

Dominio correspondiente a la Vivienda Nº 06 del Barrio Testa, Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección D; Quinta 48 Manzana 48d; Parcela 27; Partida 16885, considerando asimismo a la Municipalidad de General Belgrano como parte vendedora, al Sr. Luis Eleazar Etcheimborde – DNI 32.128.050, como parte compradora.-

Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 71/2024

General Belgrano, 02/10/2024

El 120º Aniversario de premiación de la estatua “La Anunciación” de Arturo DRESCO, y

CONSIDERANDO:

Que el próximo 1º de diciembre del 2024 se cumple el 120º Aniversario en que el escultor ARTURO DRESCO, recibiera un premio internacional por la estatua **“La Anunciación”** emplazada en la plaza “Los caminitos” o “Plaza Illia”

Que el trabajo de investigación sobre esta obra fue realizado por MARÍA LUCRECIA PLA en carácter de colaboración para el MUSEO HISTÓRICO MUNICIPAL “ALFREDO ENRIQUE MÚLGURA” de General Belgrano

Que en lo que se refiere a esta escultura, diremos que su autor es ARTURO DRESCO nacido en 1875 era de corriente realista-naturalista; formado en el clasismo, trabajó la técnica para trabajar el bronce y el mármol, como otros materiales no tan costosos tales como el yeso o terracota.

Que esta estatua- entre otras del autor- se presentó en la exposición de Saint Louis, Estados Unidos, en el año 1904 representando a la República Argentina.

Que fue la única obra de Argentina que fue incluida para ilustrar el Catálogo Oficial de la exposición y su autor fue galardonado con medalla de oro.

Que luego del fallecimiento de DRESCO, en 1961, sus hijos donaron dicha estatua a nuestro municipio, y que la misma fuera emplazada en la esquina de la plaza conocida como “Plaza Illia” o “De los caminitos”.

Que toma relevancia, además de su premiación, por pertenecer al mismo escultor que fuera creador del MONUMENTO ECUESTRE al GENERAL BELGRANO que se encuentra en nuestra localidad, en la plaza de homónimo nombre.

Que por pertenecer al patrimonio artístico belgranense y conociendo la trascendencia de esta producción que llevó a representar el arte argentino a nivel internacional, es interesante y necesaria su puesta en valor realizando reparaciones de la misma ante el deterioro que sufrió en su traslado y por el innegable paso del tiempo, como así también embellecer el lugar de emplazamiento a fin de otorgarle mayor visibilidad.

Que la Comisión de amigos del MUSEO HISTÓRICO MUNICIPAL “ALFREDO ENRIQUE MÚLGURA” ejercerá un “padrinazgo” sobre esta obra a fin de poder velar por su permanente cuidado, arbitrando los medios que crea necesario y le sean competente, para cumplir con tal fin

Por ello, y

Atento al despacho de las comisiones que fuera aprobado por unanimidad

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Póngase en valor la estatua **"LA ANUNCIACIÓN"** del escultor **ARTURO DRESCO**, emplazada en la Plaza conocida como "Illia" o "De los caminitos" por ser parte relevante de nuestro patrimonio cultural

ARTÍCULO 2º.- Autorícese a la Asociación Civil "Amigos del Museo Histórico Municipal "Alfredo Enrique Múlgura" funciones de protección y cuidado de la estatua **"LA ANUNCIACIÓN"** del escultor **ARTURO DRESCO**, emplazada en la Plaza conocida como "Illia" o "De los caminitos" en el marco –y como extensión- de la Ordenanza Nº 52/14

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 72/2024

General Belgrano, 16/10/2024

La Addenda N° 2 al Convenio de Cooperación N° 430/2020, suscrito entre la Municipalidad de General Belgrano y el entonces Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires", y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio 430/2020 trata sobre la implementación del Programa "Comunidades sin violencia. Fortalecimiento de la gestión municipal contra las violencias de género".

Que se ha suscrito la Addenda N° 2 – Convenio N° 859/2024 que tiene por objeto prorrogar la vigencia del referido Convenio por el plazo de dos (2) años a partir del día 23 de junio de 2024.

Que corresponde la convalidación de la Addenda del Convenio, por parte del Honorable Concejo Deliberante.

Por ello, y

Atento al despacho de las comisiones que fuera aprobado por unanimidad

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Convalidar el Convenio N° 859/2024 – Addenda N° 2 del Convenio 430/2020, suscripto el día 18 de junio de 2024, entre el Ministerio de Mujeres y Diversidad de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de General Belgrano, para la continuidad de los objetivos dispuestos en el Programa "Comunidades sin violencia. Fortalecimiento de la gestión municipal contra las violencias de género", a partir del día 23 de junio de 2024 y por el período de dos (2) años.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efecto.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 73/2024

General Belgrano, 16/10/2024

La donación efectuada por la Sra. Verónica Lorena Clermón D.N.I. N°31.026.437, y

CONSIDERANDO:

Que manifiesta su deseo de donar un Sillón Odontológico Marca DENIMED – Modelo Classic Plus, usado y en buen estado, para ser utilizado en el Centro Primario de Salud "Juan José Lombardo".

Que la Sra. Verónica Clermon se encuentra desempeñando su trabajo en el sector de odontología del Hospital Municipal, por lo que efectúa la donación en forma totalmente desinteresada y con el fin de colaborar con bienes para el nosocomio.

Que dada las características del bien debe ser inventariado en el Patrimonio Municipal.

Que según el Art. 57 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde al Honorable Concejo Deliberante autorizar la aceptación de las Donaciones de Bienes.

Por ello, y

Atento al despacho de las comisiones que fuera aprobado por unanimidad

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorizar al Departamento Ejecutivo a aceptar la Donación realizada por la Sra. Verónica Lorena Clermón D.N.I. N°31.026.437 de*: un Sillón Odontológico Marca DENIMED – Modelo Classic Plus;* el cual será destinado al Centro Primario de Salud "Juan José Lombardo", dependiente del Hospital Municipal "Juan E. de la Fuente".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efecto.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 74/2024

General Belgrano, 16/10/2024

El Convenio de colaboración N°562/2024 firmado entre la Municipalidad de General Belgrano, ubicada en calle Juan E. de la Fuente y Reginald Lee S.A, con domicilio Camino General Manuel Belgrano 3150 de la Ciudad de Berazategui, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio formaliza la entrega en comodato, en forma gratuita durante el periodo de un año, de una "Estación de Reciclaje"a fin de que los ciudadanos dispongan de un espacio para separar los residuos.

Que la misma será destinada con fines vinculados a la sustentabilidad y la calidad ambiental del Municipio de General Belgrano, especialmente a lo atinente a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.

Que la empresa Reginald Lee S.A, se compromete a entregar e instalar una "Estación de Reciclaje" en plaza 1° de Agosto, calle 15 Av. San Martin, esquina calle 14 Estrada.

Que, vencido el plazo del comodato mencionado, y La Empresa entendiera que se encuentran alcanzados los objetivos propuestos, procederá a entregar en donación las "Estaciones de reciclaje" a La Municipalidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la convalidación del mismo.

Por ello, y

Atento al despacho de las comisiones que fuera aprobado por unanimidad

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE

LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Convalidar el Convenio de colaboración N°562/2024 suscripto el día 22 del mes de mayo 2024, entre la Municipalidad de General Belgrano y Reginald Lee S.A de una "Estación de Reciclaje"**.**

ARTICULO 2°: "La Estación de Reciclaje" será instalada por Reginald Lee en plaza 1° de agosto, calle 15 Av. San Martin, esquina calle 14 Estrada.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efecto.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 75/2024

General Belgrano, 16/10/2024

La Ley Provincial N° 15.491, y

CONSIDERANDO:

Que la endometriosis es una enfermedad ginecológica que afecta, por lo menos, a 1 de cada 10 personas menstruantes según datos estadísticos de la Organización Mundial de la Salud. En Argentina existen alrededor de 1.000.000 de personas diagnosticadas.

Que es necesario garantizar el derecho a la salud y el acceso a una atención integral y de calidad a las mujeres y/o personas menstruantes que padecen endometriosis.

Que la endometriosis es una enfermedad ginecológica crónica no transmisible que padecen mujeres y/o personas menstruantes que se caracteriza por la presencia de tejido similar al endometrio fuera del útero que puede provocar una reacción inflamatoria crónica, con o sin dolor, y puede producir la formación de tejido cicatricial- adherencias, fibrosis- dentro de la pelvis y otras partes del cuerpo.

Que la endometriosis puede provocar dolor, infertilidad y otros problemas.

Que está comprobado que sucede cuando el tejido endometrial crece fuera del útero adhiriéndose a otros órganos, incluso fuera de la cavidad abdominal, en órganos distantes como el hígado, pulmón e incluso el cerebro. Las manifestaciones clínicas más frecuentes son los dolores menstruales muy intensos, que pueden ser invalidantes en algunos casos.

Que se la suele llamar "la enfermedad silenciosa" porque el tabú la rodea, la menstruación, hace que se naturalice el dolor que provoca. Y esto conduce a que la endometriosis sea una enfermedad subdiagnosticada, demorando 10 años o más su detección, que permite el avance de la enfermedad y el deterioro de los órganos que repercute gravemente en la calidad de vida de la persona y su manifestación en otras enfermedades además de, en muchos casos, la imposibilidad de gestar.

Que es la tercera causa de hospitalización ginecológica y del total de pacientes con endometriosis, entre un 50 y un 50-80% son infértiles. Estamos ante la única enfermedad ginecológica crónica y subdiagnosticada, cuya frecuencia es mayor que la de la diabetes, el sida, el asma y la epilepsia juntas sin aún con recursos para su diagnóstico temprano, su tratamiento adecuado y la contención de las pacientes que la padecen.

Que la detección temprana no solo es fundamental para las personas que padecen la enfermedad, sino que significa un ahorro para el sistema de salud: se estima que se realizan

2.5 millones de ecografías al año por dolor pelviano crónico, disminorrea y/o endometriosis, y más de 600.000

cirugías por año.

Que para el caso de las personas diagnosticadas, se hace imprescindible un abordaje de atención integral ya que la endometriosis no solo afecta el cuerpo de los pacientes, sino también su aspecto psicológico y social. Así como el establecimiento de espacios de contención y acompañamiento psicológico deben ser contemplados.

Que son necesarias las campañas de concientización y la integración con la ESI para brindar información sobre la endometriosis y otras enfermedades que puedan afectar la salud sexual y reproductiva de las mujeres, así como realizar campañas de información en hospitales, centros de primeros auxilios, asociaciones civiles, y en la vía pública.

Que la Asociación Civil "ENDOHERMANAS ARGENTINA" viene impulsando actividades de concientización y sensibilización acerca de esta enfermedad y luchando hace varios años por esta causa.

Que la Legislatura provincial, en julio de 2024, ha aprobado la Ley Provincial N°

15.491 que garantiza el derecho a la salud y el acceso a una atención integral y de calidad a las mujeres y/o personas menstruantes que padecen endometriosis y en su Artículo 16° invita a adherir a los municipios de la provincia de Buenos Aires.

Que esta propuesta busca ampliar derechos sociales en el ámbito de la Provincia en un contexto donde el Estado Nacional reduce recursos generando un retroceso en los derechos adquiridos por parte de la Nación Argentina.

Por ello, y

Atento al despacho de las comisiones que fuera aprobado por unanimidad

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Adhiérase a la Ley Provincial N° 15.491, que da marco legal al tratamiento de la enfermedad llamada "endometriosis" en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efecto.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

EDICTOS

EDICTO

Por un día. La Municipalidad de General Belgrano, provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle 16 N° 826 de la referida ciudad, informa que ha procedido a aplicar una multa por omisión del pago de tributos municipales a los contribuyentes que a continuación se detallan. En consecuencia se intima a los mismos a los fines que, en el plazo de diez (10) días, procedan a cancelar las deudas que mantienen con la comuna bajo apercibimiento de ejecutar las mismas mediante el procedimiento judicial de apremio.

CUENTA	CONTRIBUYENTE/S	RESOLUCION DE MULTA Nº	IMPORTE DE DEUDA	
			MULTA	CAPITAL

143000	Peña, Gregorio	57/2024	71966.82	311856.22
209300	Ortiz, Olga Lujan; Montenegro, Osvaldo Rene.	84/24	48306.74	209329.20
437500	Alvarez, Manuel; Alvarez, Manuel Emilio.	89/24	8318.92	36048.65
437500	Alvarez, Manuel; Alvarez, Manuel Emilio.	87/24	85091.00	368727.65
951303	Vila Moret, Francisco A.	52/24	25134.23	108914.99
623800	Muicey, Hugo Manuel	81/24	62155.52	269340.57
603200	Vilchez, Nestor Ricardi; Vilchez, Fdiel Tomas; Iglesias, Eduardo Enrique	82/24	155481.29	673752.24
573200	Perez, Manuel y Cia.	79/24	193073.59	836652.22
647000	Grillo, Andrea Beatriz; Erminio, Javier Marcelo.	83/24	204244.25	885058.41
	Palmieri, Antonio	59/24	60030.52	260132.25
113000				
193500	Canitano de Valcarlos, Gisela Mariela	61/24	120464.92	522014.65
193500	Canitano de Valcarlos, Gisela Mariela	63/24	8589.96	37223.15
234300	Del Castillo, Narcisa	292/23	78837.48	341629.08
257900	González, Felisa	289/23	80007.50	346699.15
706801	Iturri, Fabricio Gaston	296/23	28818.74	124881.20
202000	Alonso, Benjamín; Almirón Irma Elena	259/23	21475.50	93060.49
5600015282	Fernandez, Claudia Elisabet	345/23	14079.47	61011.05

5600015323	Fedele, Gabriel Dario	236/23	8229.02	35659.10
5600010287	Simoes Rodrigues, Marcelo	202/23	12476.88	54066.49
5600015383	Botte, María José	237/23	17603.43	76281.54
5600014095	Lope, Marcelo Gustavo	340/23	27826.78	120582.72
5600015426	De Elian, Juan Ignacio	344/23	40525.71	175611.40
5600015095	Landa, Micaela Luz	255/18	6657.07	28847.33
406700	Gonzalez, Norma Alicia; Santos, Ruben Arnaldo	333/23	100313.33	434691.11
134900	BARENSI S.A.C.I.F.I Y A.	354/23	65115.73	282168.17
115100	Di Lascio, Francisco.	355/23	251772.66	1091014.87
5600014025	Moreyra, Silvina Soledad.	231/23	4353.01	161519.80
692800	Pérez, Manuel y Cia.	150/2024	132.884,13	575.831,24
561000	Maceri, Mercedes	176/24	191920.46	83165.31
311400	López, Ricardo Celestino	201/24	86611.03	375314.45
311400	López, Ricardo Celestino	202/24	18945.60	82097.60
640500	Modugno, Nelida Ester	216/24	74898.13	324558.57
529900	Moore Hnos. SACIFI Y A.	173/24	104490.20	452790.85
642700	Quiero, Enrique	198/24	113739.41	492870.78
669700	Pellerano, Horacio Alberto; Roldan, Delia Verónica	199/24	128808.61	558170.64
672700	Olano, Isabel; López, Wilson I. de	181/24	116269.73	503835.50
573600	S.C.C Maneul Perez y Cia.	218/24	114446.83	495936.26

565100	Zicarelli, Lelly M. ; S.C.M Perez y CIA.	198/27	113616.31	492337.34
440000	Ripol, Hector P. ; Ropoll, Hector Eduardo	204/24	88532.95	383642.77
440000	Ripol, Hector P. ; Ropoll, Hector Eduardo	203/24	8012.49	34720.80
226700	Zugasti, Claudio Hector; Potes, Florencio; Potes de Zugasti, Beatriz	217/24	103861.25	450065.41
613600	Vázquez, Facundo; Finochietto, Daniel	219/24	112581.50	487853.17
642300	Prandi de Roletto, Irma Ethel	195/24	114177.64	494769.78
600600	Schmitz de Saenz Valiente, Alice	220/24	103727.51	449485.87
2044900	Martínez, Javier Gastón	301/24	91330.72	395766.47
537600	Almada, Adrian Martin; Enz, Maria Elena.	365/24	86393.44	374371.56
2170400	Bossi, Juan Ubaldo	351/24	1580213.00	6847589.68
2170500	Bossi, Juan Ubaldo	350/24	607327.83	2631753.93
641800	Pagnani, Horacio Gerardo; Pagnani Horacio	363/24	137756.52	596944.93
589006	Lombardo, Ataliva Alberto	372/24	218375.26	946292.79
616700		424/24	240333.26	1041444.14

Expte. G-5667/24 para publicar por 3 (tres) días en el Boletín Municipal es lo siguiente:

EDICTO

Por tres (3) días. Se cita y emplaza a familiares, herederos y/o responsables de pago de quienes en vida fueran URCOLA FELIPE Y GOROSITO MANUELA GREGORIA, para que en el término de 30 días se presenten ante la Dirección de Ingresos Públicos de la Municipalidad de General Belgrano a fin de regularizar su situación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del Art. 142 de la Ordenanza Fiscal e Impositiva 2024.

ARTICULO 142°:

...“Toda persona que solicite que los restos sean pasados al Osario, previamente se deberá generar expediente y la publicación correspondiente en el Boletín Oficial Municipal”. (3 días) ...

Expte. S-5656/24 para publicar por 3 (tres) días en el Boletín Municipal es lo siguiente:

EDICTO

Por tres (3) días. Se cita y emplaza a familiares, herederos y/o responsables de pago de quien en vida fuera CORA ELVIRA MARTA, para que en el término de 30 días se presenten ante la Dirección de Ingresos Públicos de la Municipalidad de General Belgrano a fin de regularizar su situación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del Art. 142 de la Ordenanza Fiscal e Impositiva 2024.

ARTICULO 142°:

…"Toda persona que solicite que los restos sean pasados al Osario, previamente se deberá generar expediente y la publicación correspondiente en el Boletín Oficial Municipal". (3 días) …

Expte. D-4998/2024 para publicar por 3 (tres) días en el Boletín Municipal es lo siguiente:

EDICTO

Por tres (3) días. Se cita y emplaza a familiares, herederos y/o responsables de pago de los fallecidos que a continuación se detallan, para que en el término de treinta (30) días se presenten ante la Dirección de Ingresos Públicos de la Municipalidad de General Belgrano, sita en Moreno N° 776 de esta Ciudad. A fin de regularizar la situación de las siguientes Sepulturas del cementerio local, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 149 de la Ordenanza Fiscal e Impositiva 2024, pasando las mismas nuevamente a tenencia municipal. –

ARTÍCULO 149°. …Todo arriendo vencido deberá ser renovado en el término de treinta (30) días de producido aquel, previa publicación por 3 (tres) días en el Boletín Municipal. De no producirse dicha renovación el Departamento Ejecutivo dispondrá lo siguiente:

- Destinar los restos al osario si provienen de sepultura
- Los que provengan de nichos, nicheras y bóvedas y no habiéndose reducido en su tejido muscular, a sepultura en tierra, con costo al Municipio por el término de 5 años. Cumplido dicho plazo será destinado al osario

Los monumentos, nicheras, bóvedas, cruces, rejas y todo otro bien de su propiedad, que dentro de los sesenta (60) días no fueran retiradas por sus deudos, automáticamente pasarán a ser bienes municipales.

ANEXOS

Expte. O-5596/24 para publicar por 3 (tres) días en el Boletín Municipal es lo siguiente:

Edicto

Por tres (3) días. Se cita y emplaza a familiares, herederos y/o responsables de pago de quien en vida fuera ORTIZ PROSPERO, para que en el término de 30 días se presenten ante la Dirección de Ingresos Públicos de la Municipalidad de General Belgrano a fin de regularizar su situación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del Art. 142 de la Ordenanza Fiscal e Impositiva 2024.

ARTICULO 142°:

…"Toda persona que solicite que los restos sean pasados al Osario, previamente se deberá generar expediente y la

publicación correspondiente en el Boletín Oficial Municipal". (3 días) ...

Expediente 4041-D-5607/2024

POR UN DÍA. SEGÚN LA ORDENANZA FISCAL E IMPOSITIVA VIGENTE, Y SUS TERMINOS LEGALES SE CITA Y EMPLAZA A FAMILIARES Y/O HEREDEROS, DE LOS FALLECIDOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN EN EL SIGUIENTE LISTADO, PARA QUE EN EL TERMINO DE 30 DIAS SE PRESENTEN EN LA DIRECCION DE INGRESOS PUBLICOS PARA REGULARIZAR LA SITUACION DE LA BOVEDA N° 1 DEL CEMENTERIO LOCAL, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART 149°.

ARTÍCULO 149°. ...Todo arriendo vencido deberá ser renovado en el término de treinta (30) días de producido aquel, previa publicación por 3 (tres) días en el Boletín Municipal. De no producirse dicha renovación el Departamento Ejecutivo dispondrá lo siguiente:

- Destinar los restos al osario si provienen de sepultura
- Los que provengan de nichos, nicheras y bóvedas y no habiéndose reducido en su tejido muscular, a sepultura en tierra, con costo al Municipio por el término de 5 años. Cumplido dicho plazo será destinado al osario

Los monumentos, nicheras, bóvedas, cruces, rejas y todo otro bien de su propiedad, que dentro de los sesenta (60) días no fueran retiradas por sus deudos, automáticamente pasarán a ser bienes municipales.

OCUPANTES

RECA JOAQUIN

RECA JOSE M.

RECA DAMIANA

RECA FLORENCIO

RECA LUCIANO

RECA MARIA L. ARRESE DE

RECA MARIA LAURA

RECA JOAQUINA

RECA EMILIO

EXPEDIENTE 4041-D-5612/2024

POR UN DÍA. SEGÚN LA ORDENANZA FISCAL E IMPOSITIVA VIGENTE, Y SUS TERMINOS LEGALES SE CITA Y EMPLAZA A FAMILIARES Y/O HEREDEROS, DE LOS FALLECIDOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN EN EL SIGUIENTE LISTADO, PARA QUE EN EL TERMINO DE 30 DIAS SE PRESENTEN EN LA DIRECCION DE INGRESOS PUBLICOS PARA REGULARIZAR LA SITUACION DE LA BOVEDA N° 114 DEL CEMENTERIO LOCAL, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART 156°.

"ARTÍCULO 156°. La Municipalidad podrá tomar posesión de las bóvedas, nichos y sepulturas abandonadas, y/o en estado ruinoso o vencidas cuyos dueños no se presenten a hacer valer sus derechos en un plazo de

treinta (30) días a contar desde su publicación por dos (2) días en el Boletín Oficial y Boletín Municipal. Asimismo, lo dispuesto es válido para el retiro de todo elemento en estado de abandono que dificulte el funcionamiento del cementerio. Los restos pasarían al Osario….”

OCUPANTES

FERNANDEZ ALBERTO IRINEO

BROQUA MARIA DOLORES HERMIDA DE

BAUDRY CLAUDIA GENIN DE

FERNANDEZ ELISARDO

FERNANDEZ EDMUNDO

CORREA MARIANO FLAVIO